



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500650	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39, elimine "acompañamiento de viajeros" por encontrarse repetida en la cobertura. En clase 41, elimine "publicación de libros; información de recreación; alquiler de proyectores de cine y accesorios; publicación de textos que no sean publicitarios; alquiler de aparatos de radio y televisión (este elimine dos veces); alquiler de aparatos de video" por encontrarse repetidos en la cobertura. En clase 45, no ha lugar "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, en específico, administración jurídica de licencias, servicios de arbitraje, asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación, asesoramiento sobre el duelo, servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes, servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria, servicios de auditoría de observancia jurídica, alquiler de cajas de caudales, concesión de licencias de propiedad intelectual, consultoría sobre propiedad intelectual, consultoría sobre seguridad física, servicios de contenciosos, control de seguridad de equipajes, cuidado de niños a domicilio / servicios de niñeras, cuidado de viviendas en ausencia de los dueños, servicios de defensa jurídica, devolución de objetos perdidos, servicios de extinción de incendios alquiler de extintores, gestión de derechos de autor, servicios de protección de personas, servicios de guardias, servicios de inhumación, inspección de fábricas con fines de seguridad, investigación jurídica, servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración, servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, mediación, servicios de preparación de documentos jurídicos, servicios de redes sociales en línea servicios de socorristas acuáticos, servicios de solución extrajudicial de controversias, servicios de vigilancia jurídica" atendido a que estos servicios corresponden a otras categorías presentes en clase 45 como: Servicios jurídicos; Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; Servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; Servicios funerarios; Cuidado de niños a domicilio. <u>El resto de los servicios, asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario, cuidado de animales de compañía a domicilio, investigación de antecedentes personales, investigación genealógica, redacción de correspondencia personal, servicios de agencias de detectives, se aceptan y se tiene por cumplida</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508033	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FREEVEE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 27 de diciembre de 2022, Se observa por segunda vez:</p> <p>En Clase 9, se observa: Corrija a piezas para componentes en “componentes y partes de computadoras;” Especifique “medios digitales” en “reproductores de medios digitales” por ejemplo discos compactos de vídeo pregrabados” No ha lugar a la siguiente modificación “contenidos audiovisuales y multimedia descargables con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas” por “contenidos audiovisuales descargables, a saber, texto, imágenes, audio y video con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas”, no es un producto que pueda clasificarse en esta clase atendida la redacción de su producto original, s ele reitera observación para que elimine Corrija “audífonos (auriculares)” en “auriculares y audífonos;”, conforme el Clasificador En clase 41, se observa: No ha lugar a modificar “servicio de búsqueda y pedido en línea por computador de archivos de audio, video y multimedia y obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable” por “suministro de contenido de entretenimiento a través de un servicio de búsqueda y pedido en línea por computador que permite a los usuarios buscar y seleccionar archivos de audio, video y multimedia y obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable” Ud. no especifica el servicio solicitado esto es “servicio de búsqueda y pedido en línea por computador de archivos...”, no siendo posible establecer que servicio de la clase 41, está solicitando, por ejemplo está solicitando acceso a un sitio web?, en cuyo caso no pertenece a esta clase, se reitera observación, especifique el servicio conforme el Clasificador o elimine No ha lugar a modificar “servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y grupos musicales a través de videoclips no descargables” por “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de información relativa a músicos, artistas y grupos musicales a través de videoclips no descargables;”por cuanto Ud. no especifico el servicio y su objeto de su servicio conforme el Clasificador, no siendo posible establecer si el servicio corresponde a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523622	SILVA Y CIA., en representación de Getronics Global Services B.V.	Mixta	getronics	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador " ;CD, DVD y otros soportes de registro digitales;" debiendo eliminar la expresión "otros", o bien elimine productos Especifique conforme el Clasificador "máquinas para oficinas", elimine "no comprendidas en otras clase", y Corrija a "aparatos de procesamiento de texto", Luego especifique instrumentos para almacenamiento de datos, Y Especifique instrumentos para el almacenamiento y la reproducción de datos;" PARA "máquinas para oficinas, no comprendidas en otras clases, incluidos los terminales de ordenador, los aparatos periféricos informáticos, los aparatos de tratamiento de textos y los aparatos e instrumentos para el almacenamiento y la reproducción de datos;" Especifique conforme el Clasificador o elimine, en esta clase existe por ejemplo terminales de punto de venta PARA "aparatos de punto de venta;" Especifique o elimine "aparatos de red" o corrija a "adaptadores de redes informáticas" Corrija a enrutadores PARA "routers" Especifique "patchboxes" acompañe imagen de su producto Especifique cables" o elimine Corrija a "hubs (concentradores) de redes informáticas" para "hubs" Corrija a "servidores informáticos PARA servidores Especifique Cables PLC, o elimine por cuanto cables existen en otras clases En Clase 42, se observa. Especifique "edición" en " Desarrollo y edición de hardware y software informático" su especificación debe ser hecha conforme listado de servicios y el objeto de estos, según el Clasificador Especifique conforme el Clasificador "Alquiler de equipos e instalaciones de tecnología de la información;" por ejemplo puede corregir a alquiler de equipos informáticos, y de procesamiento de datos; Alquiler de instalaciones informáticas" Especifique el objeto de los servicios que solicita como "Planificación técnica, desarrollo ..servicios.... y herramientas para ello" EN "Planificación técnica, desarrollo y diseño de servicios y equipos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524343	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de INCEPA REVESTIMIENTOS CERAMICOS LTDA.	Mixta	INCEPA SLIM 7MM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "compuestos para lechadas" puesto que corresponde a un producto diferente del solicitado originalmente, en su lugar elimine "junteador (material de construcción que no sea adhesivo)" puesto que no ha sido posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "arcilla refractaria" atendido a que cambia el producto, en su lugar elimine "piezas cerámicas refractarias" atendido a que no ha sido posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524963	Samuel Landolfo Inciarte Urdaneta	Mixta	SPITFIRE SYSTEMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "municiones (partes de pistolas de juguete)" ni "cartuchos (partes de pistolas de juguetes)" atendido a que ambas redacciones generan confusión con los productos de clase 13, donde están "balas para pistolas de aire comprimido" , en vista de lo anterior puede corregir "balines, cargadores" por "bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]" o bien eliminar.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526189	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	BOLDUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Adicionalmente y dado que en el documento acompañado se indica que la administración es de forma conjunta se deberá acompañada la individualización del segundo administrador, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526227	Jorge Heriberto Hurtado Rodriguez, en representación de Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Mixta	Terror Society	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado puesto que en el documento se confiere poder a "Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)" lo cual es incorrecto ya que esta Oficina no puede ser parte en los procesos que revisa. Por ello deberá otorgar nuevo a Jorge Heriberto Hurtado Rodriguez, a un tercero o bien dado que el solicitante es Manuel Alejandro Lecaros Fuentes (una persona natural) podría actuar de forma personal ante INAPI..</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 15-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526281	Beatriz Ivonne Bernier Valdés, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez	Mixta	BARBA BEER	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular acompañe correo electrónico y teléfono de Beatriz Ivonne Bernier Valdés para una correcta individualización.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 02-03-2023: No ha lugar a la etiqueta acompañada, por cuanto esta no fue observada y además el nuevo ejemplar es diferente del acompañado en la solicitud y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza en lo pertinente la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526330	Carolina Andrea Silva Bastías, en representación de MDCS LTDA	Mixta	soltanto per te MDCS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder atendido a que el documento acompañado viene especificado para una marca que no tiene la misma denominación que la marca pedida en esta solicitud (soltanto per te MDCS), por otro lado, el nombre del titular no coincide con el indicado en la solicitud, de modo que corrija el nombre en el poder, o acompañado documento oficial como RUT de Servicio de Impuesto Internos corrija el nombre del solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1526963	Denise Mabel Álvarez Díaz, en representación de Vir Abelardo Rivera Palacios y Denise Mabel Álvarez Díaz	Mixta	RIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado, exclusivamente puesto que el poder debe ser otorgado en favor de Denise Mabel Álvarez Díaz o Vir Abelardo Rivera Palacios o de un tercero, pero no en favor de la Conservadora de Marcas, por ello para cumplir correctamente se recomienda utilizar el mismo formato de poder pero solo corregir a quien se le confiere poder y colocar por ejemplo a Denise Mabel Álvarez Díaz, quien ingresó al sistema de INAPI esta última presentación.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 18-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527684	Francia Varela Urbina, en representación de Francia Varela Urbina, comercial, eirl	Mixta	BAÚL DE PEPITAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar atendido a que la sola legalización del notario no sirve para acreditar la representación, para cumplid correctamente con la observación acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 09-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528069	Nelson Del Carmen Ferreira Figueroa	Mixta	Besegraf	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Se reitera la observación atendido a que en el escrito presentado se indica que se quiere proteger "CON SU RESPECTIVO LOGO DE AROS EN COLOR CIAN, MAGENTA, AMARILLO y NEGRO, TAMBTEN A UN SOLO COLOR (NEGRO)" y por lo tanto, no estaría eligiendo una sola etiqueta. Debe elegir una sola etiqueta para proteger en esta solicitud, pudiendo ser la a color o aquella en blanco y negro, pero no ambas. Adicionalmente debe describir la etiqueta que elija, esto es, indicar que elementos contiene, su disposición y colores, a modo de ejemplo, si decide elegir la etiqueta a color la descripción debiera ser "Consiste en el dibujo de 4 discos dispuestos uno sobre otro de forma diagonal, los cuales son de bordes, cian, magenta, amarillo y negro y cuyo centro es blanco. Abajo la denominación "BESEGRAF" donde "BESE es de color magenta" y "GRAF" de color negro. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por desistida la clase 40 y el servicio de imprenta. Respecto de la etiqueta estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528218	Vivian Pinilla Lagos, en representación de Consultoria y Gestion Inmobiliaria Inmobisur SPA	Denominativa	INMOBISUR	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>En atención al poder acompañado la administración es de forma conjunta y en vista de ello e debe acompañar la individualización de Rino Ignacio Caiozzi Canto, es to es su cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono o bien, Vivian Pinilla Lagos y Rino Caiozzi Canto actuando en representación de Consultoria y Gestion Inmobiliaria Inmobisur SPA pueden otorgar un poder, en favor de Vivian Pinilla Lagos de modo que sólo ella actúe como representante ante INAPI (en el sitio web de INAPI hay un modelo de formato de poder).</p> <p>A escritos de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, no obstante, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528936	Manuel Segundo Aaron Rodríguez Méndez	Denominativa	ALTO LA CAMPINA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>No ha lugar atendido a que quien presenta el escrito no es parte de la presente solicitud. Se reitera la observación para que junto con indicar la calle agregue un Km., parcela, lote, sector o paradero que permita una mejor identificación de la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 08-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U.	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Especifique o elimine "Consultoría de negocios relacionada con la administración de la tecnología de la información"; "servicios de ayuda a la explotación de negocios" y "venta a través de redes mundiales informáticas" en atención a que son redacciones poco precisas. Corrija "servicios de intermediación online" por "servicios de intermediación comercial online" y "consultoría profesional en negocios" por "consultoría profesional de negocios". Corrija "gestión de negocios comerciales enfocados en la representación de empresas nacionales y extranjeras que produzcan equipos, programas, suministros y asesorías en la red de gestión empresarial de informática y telecomunicaciones" por "gestión de negocios comerciales enfocados en la producción de equipos, programas, suministros y asesorías en la red de gestión empresarial de informática y telecomunicaciones" o elimine, pues conforme a los actuales criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta los servicios de "representación", en la clase de servicios pedida, a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales. En la clase N°42: Corrija "diseño de marcas" por "Diseño gráfico de marcas". Especifique o elimine "programación informática para Internet"; "servicios de red informática" y "estudios de viabilidad informática" pues no es claro el servicio que busca proteger.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531368	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GOVE GESTIÓN S.L	Mixta	SURFLOGIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: Especifique o elimine "Aletas para surf", pues lo que existe en la clase es "Aletas para tablas de surf". Elimine o reclasifique a la clase N°13 "Fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]" y "Arpones para fusiles lanza arpones [artículos deportivos]", pues son productos de dicha clase. Corrija "Nadar (Flotadores para -)" por "flotadores para nadar" y elimine "Flotadores para natación" pues se repite con esta corrección. Especifique o elimine "Artículos para natación" dado que la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "Patines", dado que lo que existe en esta clase es "patines de bota, patines de hielo, patines de ruedas y patines en línea", muchos de los cuales ya fueron pedidos en la clase. Especifique o elimine "Dispositivo de gimnasia" y "Equipos de gimnasia" pues son redacciones imprecisas, y lo que existe en el clasificador, a saber, "aparatos de gimnasia", ya fue solicitado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.490.-</p> <p>Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Komatsu LTD.	Denominativa	DANTOTSU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°37: Especifique o elimine "reparación o mantención de máquinas y aparatos de construcción"; "suministro de información sobre mantención de máquinas y aparatos de construcción"; "reparación y mantención de máquinas y aparatos de ingeniería civil" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Corrija "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y aparatos de construcción para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas y aparatos de construcción indicando su ubicación y estado operativo"; "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y aparatos de carga y descarga para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas y aparatos de carga y descarga indicando la ubicación y estado operativo"; "reparación y mantención de máquinas y aparatos de ingeniería civil" por "reparación y mantención de máquinas y aparatos para ingeniería civil"; "suministro de información sobre mantención de máquinas y aparatos de ingeniería civil" por "suministro de información sobre mantención de máquinas y aparatos para ingeniería civil"; "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y aparatos de ingeniería civil para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas y aparatos de ingeniería civil indicando ubicación y estado operativo"; "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y aparatos de explotación minera para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas y aparatos de explotación minera indicando su ubicación y estado operativo"; "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y aparatos para su uso en silvicultura para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas y aparatos para su uso en silvicultura indicando su ubicación y estado operativo"; "suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas agrícolas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente para reparación y mantención" por "suministro de información sobre reparación y mantención de máquinas agrícolas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente indicando

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532692	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	MC CLOTHES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, se observa "ROPA TERMICA COMO POLERAS, POLERONES, PANTALONES, JOCKEY, CHALECOS CON MANGA Y CHALECOS SIN MANGAS, TODO PARA SEGURIDAD." en esta clase no existen los productos en la forma que Ud. los ha solicitado, conforme a ello, especifique o corrija a "Ropa de protección contra los accidentes"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1532697	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	MAXPLUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Corrija "GUANTES DE SEGURIDAD." por "guantes de protección contra accidentes"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532863	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532867	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532869	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532870	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Redbanc" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1532875	Yenyi Alejandro Kong Méndez, en representación de YKM SPA	Mixta	Kong Waffles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1532886	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Suministros Tecnológicos SPA	Denominativa	Sumintech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532888	Claudina Ercilia Waman Saravia	Denominativa	DESCAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 37, se observa: Especifique el objeto de sus servicios, que señala como "de toda clase de productos" ""REPUESTO DE VEHÍCULOS;" o elimine, por cuanto no es una descripción que corresponda la clase 37, para "SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENCIÓN, INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE VEHÍCULOS., REPUESTO DE VEHÍCULOS;" Especifique o elimine "servicios de instalación y mantención de hidrógeno para automóviles, clase 37" o bien corrija a repostaje con hidrógeno para vehículos</p> <p>Acompañe coberturas definitivas en letra minúscula</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1532891	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Plásticos Cimeplas S.A.	Denominativa	Cimeplas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533976	Claus Krebs Poulsen, en representación de Gatsby GmbH	Denominativa	GATSBY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°21: Especifique o elimine "utensilios de bar y cóctel". En la clase N°34: En "artículos para su uso con el tabaco, en particular..." elimine "humidificadores" pues es un producto de otra clase, y en la misma cobertura ya pidió "humidificadores para puros". Especifique o elimine "utensilios para pipas" pues la redacción es muy amplia. Corrija acorde al clasificador "...y soluciones líquidas para dichos productos" por "soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533984	SARGENT & KRAHN , en representación de KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A.	Denominativa	KRONA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°19: Especifique "Tubos no metálicos" pues es inductivo a error con productos de la clase 17, o bien corrija por "tubos rígidos no metálicos para la construcción". Elimine dos veces "Tuberías de agua no metálicas" y una vez "Tubos de ramificación no metálicos" de la protección por encontrarse idénticamente repetidos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1533985	Rodrigo Esteban Cortés Araya, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd	Mixta	Alpinetech	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533996	Guillermo Andrés Órdenes Molina, en representación de dragon de la patagonia cochrane SpA	Mixta	Dragon de la Patagonia Cochrane	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "0 húngaro". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534072	Darío Andrés Farren Spencer, en representación de Logística, Gestión y Consultorías Avanzadas	Mixta	LogSmart	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que junto con acompañar el poder, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av. El Trébol Condominio El Duraznal, Parcela 20" y "Av EL Trebol Parcela 20". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534079	Carlos Alberto Gutiérrez González, en representación de DIMINDS CONSULTING LIMITADA	Denominativa	Diminds	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534084	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA	Denominativa	DOÑA BLANCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HOUSING MARKET SPA	Mixta	HOUSING MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534088	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSERVE SpA.	Mixta	IS INDUSERVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534179	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Ermtc Chile S.A. y IT SpA Ser techno	Denominativa	EG Discovery Tool	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534205	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS Y EVENTOS SYC LIMITADA	Mixta	SANTIAGO EXCHANGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534208	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W WELLPLUS MAGPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1534209	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Nacallama SPA	Mixta	NACALLAMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534265	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1534290	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LEXIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 3: En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones Clase 5: Especifique "Productos higiénicos y sanitarios para uso médico", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones..
1534291	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LEFLOX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 3: En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones Clase 5: Especifique "Productos higiénicos y sanitarios para uso médico", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones..

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534297	Horacio Carlos Roberto Llanos Viera	Mixta	Koyegu	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador: "artículos para mascotas"; Elimine: "comederos para animales" por cuanto no pertenece a la clase .
1534320	Uriel Engilberto Ogaz Gamboa, en representación de TURISMO URIEL OGAZ GAMBOA E.I.R.L.	Denominativa	Turismo Paramo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1534398	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	SUAVECITO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine: "productos higiénicos para la medicina" por cuanto se trata de un término demasiado amplio ;.
1539044	René Eduardo Urrea Osadey, en representación de Tecno Leche S.A.	Denominativa	LuxSan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder por no coincidir la información del solicitante en el poder 177626 acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539061	Marcela De Lourdes Aguirre Venegas	Mixta	DANMARK	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se solicita eliminar signo ® a la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539184	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jovita Isabel Barrientos Epuyao	Mixta	Altos de Playa Blanca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1539255	Andreas Scheel Jarpa, en representación de Inversiones Gastronómicas El Olivo Limitada	Mixta	B Battir	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Veteranos del 79 S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada, señale algún kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539260	Mauricio Andrés Soto Subiabre, en representación de Sociedad de Servicios Médico y Fonoaudiológicos Soto Subiabre Limitada	Mixta	Aliviarte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Mauricio Andrés Soto Subiabre tenga las facultades para representar al solicitante Sociedad de Servicios Médico y Fonoaudiológicos Soto Subiabre Limitada ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539264	Franklin Jonhatan Paredes Sáez, en representación de FUNDACION MANOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL	Mixta	Fundación Manos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539282	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Mixta	SL Dra. Sofia Levrini	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1455805	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC.	Denominativa	PAWRU	A su escrito de fecha 5 de agosto de 2021, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° 182137 de poder en custodia; Otrosí: téngase presente.
1496805	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	HYPER INFUSIO2N	A escrito de 4 de noviembre de 2022: Téngase por corregida y reclasificada cobertura en clase 7.- Téngase por corregida clase 9
1508068	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP A Brambles Company	A escrito de 26 de octubre de 2022: Téngase por corregida coberturas observadas
1511608	MARINO PORZIO, en representación de TrailStone UK Ltd	Denominativa	MAKING SUSTAINABLE ENERGY SUSTAINABLE	A escrito de fecha 22-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, atendido a que la cobertura concuerda con la revisada en audiencia con Lorena Mancilla.
1522899	Jaime Ignacio Villanueva Dörner, en representación de Jaime Ignacio Villanueva Dörner, Tamara Muñoz Figueroa, Denise Solange Garrido Sepúlveda y Guillermo Yerkovic Paredes Kessi	Denominativa	Ene Tene Tú	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1523346	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	OLEATO	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523380	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de PGC SPA	Mixta	Closet Dengo JUAN 3:16	A escrito de fecha 13-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220686, se actualiza la base de datos. No ha lugar a la nueva etiqueta atendido a que no fue observada y que el nuevo ejemplar carece de elementos contenidos en la etiqueta original.
1523840	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHIMEI CORPORATION	Mixta	ECOLOGUE	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1524315	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E-DUCKFOX GAMES SPA	Denominativa	E DUCK FOX	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218305. Téngase por corregida la cobertura. A escritos de fechas 13-03-2023 y 27-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1524318	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524320	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Orlando Ruminot Cid	Mixta	PAINEMAL	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524324	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WTREE SPA	Denominativa	WILDTREE	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219437. A escritos de fechas 13-03-2023 y 27-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1524329	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TESLECTRIK SPA	Mixta	TESLECTRIK SERVICIOS ELÉCTRICOS	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218354. A escrito de fechas 13-03-2023 y 27-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1524330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524331	Simple Marcas SPA, en representación de Patricia Alejandra Valenzuela Morales	Mixta	ESPACIO-31	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "dispositivos antideslumbrantes para vehículos" por cuanto no tiene por finalidad que el vehículo no se vuelque.
1524335	Simple Marcas SpA, en representación de Mauricio Sebastián Pacheco Pérez	Denominativa	Multilab Clinic	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524341	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	A escrito de fecha 03-01-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217028. Al otrosí: Téngase presente.
1525209	AR CONSULTING SpA, en representación de CEIBO COMERCIAL SpA	Denominativa	Ceibo Resources	Al escrito de fecha 22 de diciembre de 2022: Téngase por cumplido por ordenado y actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1525229	SILVA Y CIA., en representación de Terciados y Elaboración de Maderas S.A.	Denominativa	GOODABLE	De oficio se corrige acorde al clasificador "cucharas para helados" por "Cucharas de helado", y se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetido "cuencos fabricados total o sustancialmente de madera" Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525319	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	NEMBAC	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525381	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de loTera Ltda	Mixta	loTera	Por cumplido lo ordenado
1525428	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	HERPIZO	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525432	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	CARDOLINA	Por cumplido lo ordenado
1526285	Roberto Rolando Sandoval Ferrer, en representación de RITOQUE ATV RACE SpA	Mixta	ATV RACE	A escrito de fecha 19-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1526381	Bryan Ignacio Salazar Valenzuela, en representación de Glanz SPA	Mixta	GZ Glanz	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "GZ brillo".
1526939	María Paz Gazmuri Montes, en representación de GM COMUNICACIONES SPA	Denominativa	ECHU - Emprendedores Chile Unidos	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1527195	Veronique Marie Helene De Laforcade, en representación de POMPON INVERSION SPA	Mixta	Paname Maitre Boulanger	A escritos de fecha 03-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 28-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1527209	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gelka Elizabeth Molina Acuña	Mixta	El gato de chalé	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1527226	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	A escritos de fecha 31-01-2023: Respecto de la denominación se hace presente que esta ya fue corregida de oficio. Respecto de la cobertura, téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "bragas; Calcetines; calzado; camisas; Gorros; medias; Plantillas; tirantes" por estar duplicados en la cobertura.
1527337	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de María Paz González Recabarren	Mixta	ZIROPPPO	A escrito de fecha 13-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220646.
1527370	Javier Andrés Zapata Vélez, en representación de SPK Chile SpA	Denominativa	SPK Makerspace	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1527527	Richi Antonio Pastenes Arcos	Mixta	MONTEFINO	A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528109	José Miguel Villagra Erices, en representación de COMERCIALIZADORA Y RESTAURANTES VILLAGRA MUÑOZ LIMITADA	Denominativa	MIA PIZZA	A escritos de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1528440	Cristóbal Ignacio Madariaga Marín, en representación de JOSEFASKO SpA	Denominativa	JOSEFASKO	A escrito de fecha 11-01-2023: Se tiene por corregido los datos del representante. Se corrige de oficio el RUT del representante en virtud de la copia del estatuto acompañada a fojas 1 y tras realizar una verificación del RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529933	Samuel Arturo Mella Campos	Denominativa	Te Encanta, La Octava	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532677	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	JOVIUS MET	
1532877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1532884	Edinson Fredy Muñoz Sánchez	Mixta	Monaco Almacen & Botillería	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1532894	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	G O gym outfit	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533454	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA.	Denominativa	PLANTPOT	
1533461	Boris Rodrigo Martínez Gutiérrez, en representación de FERRETERIA VOLTS LIMITADA	Denominativa	FERRETERIA VOLTS	De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder acompañado
1533980	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	V VIRGINIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534020	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de HM SpA	Denominativa	ELITE BRANDS	
1534024	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de NURSOFT TECNOLOGIAS LIMITADA	Figurativa		De oficio se mejora la descripción de la etiqueta y se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetido "recuperación de datos informáticos".
1534027	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de SOCIEDAD REVISTE SpA	Mixta	reviste	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos y de Repostería Santander Auyón Limitada	Mixta	pia sushi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534164	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Mixta	ECO CARITO	
1534201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES ÁLVAREZ PIZARRO LIMITADA	Mixta	ÓPTICA NEW LENS O.NL	De oficio se complementa " importacion-exportacion" con " servicios de agencia"
1534207	Sergio Francisco Matus Muñoz	Denominativa	ACADEMIA WEB ONLINE	
1534259	Roberto Andrés Roco Fuenzalida	Mixta	Endoinnova especialistas en endodoncia	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1534262	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Denominativa	BÉBADO & LOUCO	
1534292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA DEL PILAR SOLÍS COFRÉ	Mixta	VITA BERRIES	
1534294	Rafael Rodríguez Codato	Mixta	El Héroe de tu Hogar	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534325	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	HACER CHILE	
1534396	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	SUAVECITO	
1536193	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Servicios e Ingeniería Industrial Pressteam SpA	Mixta	Pressteam	
1539036	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Plastiflex SPA	Mixta	PLASTIFLEX Envases Flexibles	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A.	Mixta	BB BLESSED BEAUTY	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539040	Magdalena Price Elton	Denominativa	Blanco de verano	
1539041	Carlos Horacio Maldonado Saavedra	Mixta	H Hospitality	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539043	Carmen Rosa Véliz Chusco, en representación de AGRÍCOLA, FORESTAL Y GANADERA ANDINO LTDA.	Denominativa	AGUATIERRA	
1539045	Magdalena Price Elton	Denominativa	Tinto de verano	
1539046	Levo Legal Ltda , en representación de Francisco Javier Butorovic Pozo	Mixta	Dr. Butorovic Blend	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539049	William Cesar Park	Mixta	BIBIMPOP ASIAN KITCHEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539051	Levo Legal Ltda , en representación de Francisco Javier Butorovic Pozo	Mixta	Dr. Butorovic Blend	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1539052	Andrés Leonel Covili Villagrán	Denominativa	bioprana	
1539054	Jaime Andrés Labbé Villegas, en representación de CENTRO DE BELLEZA LE BLANC SpA	Mixta	LE BLANC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539056	Karina Valdés Camus	Figurativa		Se corrige de oficio el tipo de marca mixta a figurativa. Se elimina de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539064	Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de GO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO LIMITADA	Mixta	going	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, en atención al poder acompañado.
1539065	Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea	Mixta	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539082	Diego Javier Molinet Caviedes	Mixta	+ Mas Tiempo Greenblack	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539151	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	THE LOOK PRODUCCIONES	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539155	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	GARVI	
1539157	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Láser Vega	
1539161	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS LOVE	
1539163	José Antonio Molina Jalil, en representación de Mauricio Andrés Pérez Lavín	Mixta	L.S Latam.Self CONSULTING	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a L.S. Latam.autoconsulta.
1539167	Marcelo Domingo Blanco Ienco	Denominativa	Woow	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1539169	Claudio Andrés Quiroga Hinojosa, en representación de Clínica Estética Venus SpA	Denominativa	Venus Lab SpA	Se corrige de oficio razón social del solicitante en razón a los documentos presentados y en atención a información proporcionada por base de datos del S.I.I. consultada.
1539170	Marcelo Domingo Blanco Ienco	Denominativa	Flash	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539171	Cristian Kurt Ríos Arriagada, en representación de RENT A CAR CRISTIAN RIOS ARRIAGADA EIRL	Mixta	LUXURY RENT A CAR	
1539172	Guilong Lin	Denominativa	Limón	
1539175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de El Olivo Ltda	Mixta	CYBERLINK	
1539177	José Exequiel Rodríguez Medina, en representación de COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA	Denominativa	COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA (NOMBRE DE FANTASÍA AMERICAS GROUP)	
1539178	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Héctor Luis Vladimir Soto Méndez	Denominativa	CIRUEFFECT	
1539179	Daniel Alejandro Morales Morales	Mixta	BEAUTY AWARDS CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAPITAL CHILE LIMITADA	Mixta	HIPO	
1539185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Varas Daniel	Mixta	LITO BIRD	
1539186	Paula Francisca Escobar Paredes	Denominativa	Colaborart	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1539187	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa	Denominativa	FRUTALAX NAT	
1539193	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS BOLD	
1539199	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	BACANEKE	
1539201	Eduardo Enrique Molina Barrera	Denominativa	Vahos	
1539215	Marly Visintainer Tollini, en representación de Sociedad Comercial Con Amor SpA	Denominativa	Con Amor Amor	
1539216	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS RAINBOW	
1539221	Sandra Ivonne Fuentes Parra, en representación de Sandra Fuentes Turismo Aventura E.I.R.L.	Denominativa	Incahuasi	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539224	Eduardo Javier Medina Cabero	Denominativa	Promobox	
1539227	Marco Antonio Sepúlveda Gutiérrez	Denominativa	smart trams	
1539229	Arnoldo Javier Ojeda Moris	Denominativa	TARANTINO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539231	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAQUI	Denominativa	NEREY	
1539232	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	CANDELA	
1539234	ATRIUM S.A., en representación de María Ignacia Rivera Santelices	Mixta	BARRA TRE	
1539240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539243	Rodrigo Ugarte Bolumburu	Denominativa	calypso	
1539244	Rodolfo Reynaldo Cisternas Torres	Denominativa	GORDO'S	
1539245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Muñoz Toledo	Mixta	Volpe Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539247	Scarlett Andrea Palavecinos Riffo	Denominativa	The Colors	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1539252	Susana Waleska Prieto Molina	Mixta	La Mujer Ritual	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539258	Félix Segundo González Contreras	Denominativa	asidesimple	
1539259	Nobuyuki Noda	Mixta	Ramen Kintaro	
1539261	Sofía Andrea Larson González, en representación de Congregación Hermanas Hospitalarias de Sagrado Corazón de Jesús	Mixta	HERMANAS HOSPITALARIAS RED DE SALUD MENTAL SAN BENITO MENNI	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539262	Alejandro Patricio Muñoz Zamorano	Mixta	ALMUZA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539263	Sofía Andrea Larson González, en representación de Congregación Hermanas Hospitalarias de Sagrado Corazón de Jesús	Mixta	HERMANAS HOSPITALARIAS RED DE SALUD MENTAL SAN BENITO MENNI	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539265	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a figurativa conforme a contenido de etiqueta acompañada y se elimina el título de la marca
1539266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGRUPACIÓN CULTURAL, SOCIAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA LA BANDITA DEL GIGANTE DE HUASCO	Mixta	LA BANDITA DEL GIGANTE DEL HUASCO	
1539267	Juan Pablo Gordillo Rodríguez	Mixta	B BOOM STORE	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539268	Fernando Andrés Cabrera Muñoz	Denominativa	MUEBLERIA HANNANEL	
1539269	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MASTER MEDIA LIMITADA	Mixta	AIRES DE CHILE	
1539270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA A EMPRESAS CAROLINA RUIZ OLIVOS	Mixta	INNOCUITY	
1539271	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Sebastián Alejandro Sánchez Robledo	Mixta	CROSAN	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1539272	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayra Celinda Rodríguez Olivares y Ian Paul Fleming Fleming	Mixta	Ravn	SE LE INDICA A LA SOLICITANTE : De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica A la solicitante que los términos ya singularizados, NO PUEDEN SER INCORPORADOS EN UNA DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL CONTENIDIO DE UNA ETIQUETA YA QUE: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este, Servicio quien debe establecer la protecciónde las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539273	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Industria De Alimentos Ruiseñor Spa	Mixta	LA NUEVA FUENTE RS	
1539274	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	Mujer de Fuego	
1539275	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	NUTRASOMES DE VENDOME	
1539276	Oscar Gonzalo Aravena Arias	Mixta	TALOBIKES	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539277	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Distrithunder Soluciones SpA	Mixta	Distrithunder	
1539278	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	HIDROSOMES DE VENDOME	
1539279	Javiera Scarleth Leiva Salas	Mixta	Élite Patín Carrera	
1539280	Jorge Luis Alvarez Montes	Denominativa	Perla	
1539281	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Diké Abogados	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1539283	Francisco Javier Olivos Salinas	Mixta	body lab	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1539285	María Loreto Pizarro Artigas	Denominativa	Tropo Traducciones	
1539329	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	Mujer de Fuego DESTILERÍA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539330	Rodrigo Andrés Morris Claramunt	Denominativa	Alter Sonus	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1539331	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y Comercializadora Sland Spa	Denominativa	Novas Villa	
1539332	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	GUITALIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539333	Giovanna Oyanader Peldoza	Denominativa	GummyChile	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539334	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Consultoría y Acciones de Gestión SpA	Mixta	ACTION HUB	De oficio se corrige la denominación y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada, en la cual se pueden apreciar claramente dos palabras independientes. Dado que un de ellas está separada sin fraccionar y con otro tipo de fuente. En virtud del cambio se incorpora traducción de la denominación.
1539335	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	SHIMY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539339	Nancy Verónica Ojeda Ávila	Denominativa	NOA Confecciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de NEBULA DISEÑO SpA	Denominativa	Astra Magnolia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la razón social del titular, acorde al documento acompañado en la solicitud y la base de datos del Servicio Electoral.
1539341	Tomás Sepúlveda Schwember	Denominativa	Patagonia Marítima	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539346	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF CLEAN Spa	Denominativa	TGF CLEAN Spa	
1539350	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	HIKEO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539351	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	CASA LITUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495795	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de A&P MARKETING SPA	Mixta	ORIGAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961505, marca ORIGAMI, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498621	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Lumatop BV	Mixta	Chocolate in a Bottle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235200, marca CHOCO LATTE CHOCOLATE DIA, que distingue Bebidas mixtas sin alcohol con sabor a leche o chocolate. Que no contienen ni están basados en leche ni chocolate, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499734	LUIS FELIPE ESPAÑA LEIVA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	SPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1492553, marca SSPRO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de agencias de importaciones y exportaciones de productos de las clases 1 a la 34; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Registro N° 1351437, marca SPROG., que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todo tipo de productos para niños e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Equity Ip Holdings, Llc	Denominativa	ZERO MEAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ZERO MEAT" que se traduce al español como "Cero Carne" de modo que la denominación solicitada es descriptiva de las características y cualidades de los productos solicitados los cuales consisten en alimentos a base de vegetales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508450	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319137, marca REIGN, que distingue Botellas para deportes vacías; botellas de agua vacías; botellas para beber vacías; recipientes para beber vacíos; botellas de agua plásticas reutilizables vacías; botellas de agua aislantes, vacías; bolsas aislantes para bebidas, de la clase 21; Registro N°1297773, marca REING, que distingue Hardware; hardware informático para telecomunicaciones; hardware para ordenadores; hubs [concentradores] de redes informáticas; memorias de ordenador; memorias usb; microchips [hardware]; programas computacionales para juegos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508689	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD	Mixta	LANWOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273334, marca SANWOO, que distingue Discos de freno; Discos de freno para vehículos; Frenos de cinta para vehículos terrestres; Frenos de cono para vehículos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; Frenos de disco para vehículos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; Tambores de freno; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509061	Rodrigo Oscar Bravo Montellano	Mixta	chequen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1158658, marca CHEQUEN WINES, que distingue Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas espirituosas; Cola de mono (Bebida alcohólica en base a aguardiente, leche, café, azúcar y especias.); digestivos [alcoholes y licores]; licores de hierbas; ponches a base de vino; sidra; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos, de la clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de S.T.M. S.p.A	Mixta	TRANSMISSIONI MECCANICHE STM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1241740, marca S T M, que distingue Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N°1179625, marca STM SOLTECMIN, que distingue Máquinas, máquinas herramientas, motores, acoplamientos y órganos de transmisión para el uso de la minería, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510978	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Erick Alberto Espinoza Oyarzo	Mixta	T TECSYSTEMS TECNOLOGÍES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1001242, marca T SYSTEMS, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE COMPUTACIONAL, BASES DE DATOS Y SOFTWARE; MANTENCION DE SOFTWARE; CONSULTORIA TECNICA; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS; ARRIENDO DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	FT Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390907, marca FT FINTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1148933, marca FT FOOD AND TRIP CHILE, que distingue Organización de visitas turísticas de ciudades y otras excursiones turísticas; viajes (organización de -), de la clase 39;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH DESIGNS LIMITED	Denominativa	TRIUMPH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814471, marca TRIUMPH, que distingue Servicios de venta al por menor en el área de vestuario, clase 35.</p> <p>Registro N° 1211640, marca TRIUMPH BROADCAST DEVICES, que distingue Agujas de zafiro para tocadiscos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; auriculares y audífonos; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; casetes de vídeo; convertidores de digital a analógico; discos fonográficos; discos fonográficos con música;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511090	Jorge Andrés Arriagada Díaz	Mixta	MUSEUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, la marca solicitada MUSEUM traducida del inglés al castellano significa "MUSEO", término que, según el Diccionario de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SAMMY GLOBAL SPA	Mixta	SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375861, marca SAMI, que distingue Venta al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARNIVORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1316778, marca CARNIVORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511144	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Farmacéutica Xenius SpA	Mixta	XENIUS PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1183083, marca X XENIUS PHARMA, que distingue Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación, clase 35.</p> <p>Registro N° 1173664, marca XENIUS, que distingue Productos medicinales y farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511146	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC.	Denominativa	La Base Music Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1096371, marca DELABASE, que distingue SERVICIOS DE PROMOCION Y DE COMPRA Y VENTA A TRAVES DE INTERNET U OTRAS REDES ANALOGAS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, clase 35.</p> <p>Registro N° 1287409, marca LA BASE, que distingue Organización y dirección de simposios; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; programas de entretenimiento por televisión; provisión de información sobre educación online, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513503	Sebastián Eduardo Álvarez Riquelme, en representación de Diseño y Desarrollo Digital SpA	Denominativa	NORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840096 Marca TUV NORD Protege Consultas técnicas, evaluación, prueba y certificación en los campos del medio ambiente, servicios de prevención y protección contra incendios, protección segura (del sonido), protección laboral, protección contra radiación, productos, dispositivos y maquinas, tecnología de la seguridad y ergonomía, ingeniería del acero, plástico y mecánica, tecnología de la energía y la construcción, tecnología de mediciones, reglamentaciones y control, tecnología eléctrica, plantas e instalaciones eléctricas, tecnología solar, tecnología del hidrogeno,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514023	Alejandro Barnett Tapia, en representación de S.C.I. MOEBIUS LTDA.	Mixta	ENVASES DE RAFIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514046	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Gema Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos GEMA y JOYAS, el primero de ellos correspondiente a la también llamada piedra preciosa, esto es una roca, mineral, vidrio o producto orgánico de origen natural, que al ser cortado o pulido puede usarse en la confección de joyas u objetos artísticos, mientras que el segundo describe al objeto ornamental usado para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de CENTRO DE ESTETICA INTEGRAL CATHERINE QUEZADA MILLAN EIRL	Mixta	SCULPT BEAUTY CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SCULPT, BEAUTY y CHILE, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Esculpir" palabra que en el rubro de los pretendidos servicios describe aquellos procedimientos y tratamientos corporales de belleza y estética tendientes a dar una nueva forma, el segundo que traducido desde el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514166	Luis Alejandro Valenzuela Tabja	Mixta	Arte en Papel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1210506, marca ARTE PAPEL, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de venta de productos de clases 1 a 34 en internet; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1283098, marca ARTE & PAPEL, que distingue Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514169	Claudia Andrea Alcayaga Ramírez	Mixta	Postrería La Avestruz de Lulú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978126, marca LULU, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo	Denominativa	Sismo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1191060, marca SISMO, que distingue cervezas de la clase 32; Registro N°1384884, marca GRAN SISMO TROPIKAL, que distingue Producción musical; Servicios de composición musical; Presentación de espectáculos musicales; Servicios de orquestas; Representación de espectáculos en vivo; enseñanza; Organización de eventos culturales y artísticos; Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; Estudios de grabación; programas de entretenimiento por radio; servicios de entretenimiento; Servicios de publicación de música; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514496	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Comercial Nuevo Hogar S.p.A.	Denominativa	TASTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de una marca descriptiva y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de la expresión TASTY que traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Sabroso", esto es según lo señala el Diccionario de la Real Academia Española: "Sazonado y grato al sentido del gusto."; "Delicioso, gustoso, deleitable al ánimo.", lo cual está describiendo el carácter, calidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514505	García Parot y Compañía Spa, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD	Mixta	GREFORCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1506981 Marca GREFORCE Protege plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres);Bicicletas de la clase 12; Solicitud 1507966 Marca GREFORCE Protege Llantas (neumáticos) de la clase 12 y Solicitud 1507967 Marca GREFORCE Protege Llantas (neumáticos);llantas (rines) para ruedas de vehículos;Llantas para aterrizaje de aeronave;Llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas;Llantas para ruedas de automóviles;Rines (llantas) para ruedas de vehículos;rines (llantas) para ruedas de vehículos;cámaras de aire</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514534	Sandra Piracés Duerr	Denominativa	Descubre Elqui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1334083 Marca DESCUBRE Protege Acompañamiento de viajeros; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; facilitación de información de viajes; reservas de plazas de viaje; información sobre transporte; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; recogida de productos reciclables [transporte]; reservas de transporte; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte para visitas turísticas; transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; transporte de pasajeros en barcos de crucero; transporte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514546	SILVA ABOGADOS, en representación de ICON VEHICLE DYNAMICS LLC	Denominativa	ICON ALLOYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1055543 Marca ICON Protege aviones; piezas de aviones, en concreto, fuselaje; piezas de aviones, en concreto, tren de aterrizaje; aviones y piezas estructurales para los mismos; aviones anfibios. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514552	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A.	Denominativa	Bullexpress	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 978474 Marca BULL Protege Insecticidas para la eliminación de insectos de tierra en plantas de maíz y azúcar de la clase 5 y Registro 1203637 Marca BULL Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); bebidas de malta no alcohólicas, en particular cerveza, cerveza de trigo, licor de malta, cerveza amarga y fuerte, cerveza espesa y amarga, cerveza negra y fuerte y cerveza dorada; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514577	Franco Luis Anabalón Chacana	Mixta	FACTOR DE CAMBIO FUNDACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234705 Marca FACTOR DE CAMBIO Protege Consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales. de la clase 35..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514578	Fernando Fernández Tellería, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPEED UNLIMITED LIDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038207 Marca LIDER Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. (incluye marca ajena)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514579	Fernando Fernández Tellería, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPEED UNLIMITED LIDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1116658 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; Registro 1171205 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1195091 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33; Registro 1196037 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33; Registro 1203770 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33 y Registro 1223775 Marca LIDER Protege incl. vinos y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. (incluye</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514583	Mario Rodrigo Díaz Urquiola	Mixta	Andes IOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129463 Marca ANDES CENTER Protege Alquiler de computadoras y software. de la clase 42 y Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en software;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514588	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Elixir Cosmetics OpCo, LLC	Denominativa	BABE ORIGINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232384 Marca LABORATORIOS BABE Protege Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Jabones. Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello. dentífricos. de la clase 3, Registro 1316920 Marca BABE LASH Protege Cosméticos, a saber, rímel y delineador de ojos; suero para pestañas, a saber, sueros no medicados para usar en pestañas; fibras de extensión de pestañas. de la clase 3 y Registro 1377653 Marca BEACH BABE Protege Preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514589	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Lilly Lashes, LLC	Denominativa	LILLY LASHES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 984095 Marca L.I.L.Y STELLA McCARTNEY Protege perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines medicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosmeticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el maquillaje; champus; aceites esenciales para uso personal de la clase 3 y Registro 1188354 Marca LILLY Protege Jabones y productos de tocador; cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; depilatorios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514592	Maricel Alejandra Castro Fuentes	Denominativa	MECE / PECE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1262430 Marca MESSE Protege Montaje de cintas de vídeo; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos culturales; servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514610	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A.	Mixta	VIAJANET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIAJANET que se compone de la palabra VIAJA, que consiste en la acción de trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción, y el término NET se traduce al español como red, que define la Rae como "Conjunto de elementos organizados para determinado fin", se está describiendo directamente que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514615	Rodrigo Andrés Tudesca Jeria, en representación de Comercializadora Sellex SpA	Mixta	S Sellex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1138072 Marca SELEX Protege Materiales de construcción no metálicos, paneles para la construcción no metálicos. de la clase 19 y Registro 1209294 Marca SELEX Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. de la clase 35; Construcción, reparación, servicios de instalación. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514623	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA SIOUX SPA	Mixta	SIOUX .	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301922 Marca SIOUX Protege Acanaladora de muro (eléctrica) partes y piezas de compresor para maquinas, partes y piezas para máquinas de soldar y corte, agujereadora de banco (eléctrica), agujereadoras de pie (eléctricas), electrodos para soldadoras, amoladoras angulares (eléctricas), amoladoras angulares recargables (eléctricas), amoladoras de banco (eléctricas), amoladoras angulares (eléctrica), aparatos de levantamiento, apisonadoras de hormigón, aspiradora seco (eléctrica), aspiradoras, aspiradoras en húmedo y en seco, aspiradoras, todas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514626	Alejandra Aust	Denominativa	Custommadechile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, el signo pedido CUSTOMMADECHILE se compone de las palabras unidas CUSTOM, MADE y CHILE, donde la primera de ellas se traduce al español como "a medida", "personalizado" o "modificado",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514727	Luis Ignacio Barría Ojeda	Denominativa	Metaverso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en METAVERSO, término utilizado para describir un espacio virtual colectivo y persistente, que puede ser visitado y explorado por muchos usuarios es un mundo generado por computadora, que se puede visitar a través de un dispositivo de realidad virtual o a través de un navegador web. Dee está describiendo directamente, pero no unívocamente que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514754	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de SOSTENIBILIDAD ORGÁNICA ANDES DEL SUR SpA	Mixta	TERRAZUL Organic Peruvian Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514755	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Williams Fernando Henry Zurita Bustos	Mixta	Crypto Style	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181387. CRYPTO. Consultoría, servicios de ingeniería y gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de las tecnologías y la seguridad de la información y la comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software informático, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA	Denominativa	NONATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1169644. NATIVO HOTELS. ALOJAMIENTO (AGENCIAS DE -) [HOTELES, PENSIONES]; ALOJAMIENTO TEMPORAL (ALQUILER DE -); ALOJAMIENTO TEMPORAL (RESERVA DE -); ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; BANQUETES (SERVICIOS DE -); BAR (SERVICIOS DE -); BARES DE COMIDAS RÁPIDAS [SNACK-BARS]; BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (SERVICIOS DE -); CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; CAFETERÍAS DE AUTOSERVICIO; CATERING</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514796	María Paz Otaegui Browne, en representación de Centro de Mediación Puente de Agua SPA	Mixta	Puente de Agua Mediaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1214966. PUENTE MEDIACION. Servicios de orientación y asistencia matrimonial para padres y familias, clase 45. Solicitud 1512475. PUENTTE. academias (educación);Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;Servicios de consultoría relativos a la formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514816	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de A&A Auditores y Consultores Limitada	Mixta	A&A Auditores y Consultores Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302144. AA. Servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de análisis de datos de negocios; Consultas sobre tasación de negocios; Servicios de investigación de mercados; Análisis de gestión de negocios; Consultoría comercial; Suministro de información sobre ventas comerciales por comercio electrónico; Preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos por comercio electrónico; Servicios de gestión informática de archivos; Gestión informática de archivos; Sistematización de información de bases de datos informáticas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514821	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jocelyn Scarlett Martínez Salgado	Mixta	PodoClínic JM Al cuidado de tus pies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1222103 Marca JM RUBIO'S BELLEZA Protege Cuidados de higiene y belleza; masajes; peluquerías; salones de belleza; salones de peluquería; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de bronceado artificial; servicios de cosmetólogo; servicios de cuidado de las uñas; servicios de manicura; servicios de sauna; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de trenzado de cabello; tintado del cabello. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514824	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Pedro Jimmy Rivera Catalán	Mixta	MILANO'S SALÓN DE BELLEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1034927. millano hair. SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIA, SOLARIUM, CENTRO DE ESTETICA Y MASAJES, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514831	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fogo de Chão (Holdings) Inc.	Denominativa	FOGO DE CHÃO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 869712. FOTO DE CHAO. Servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514948	Julián Alfonso Buzada Salazar	Denominativa	Pensionarte.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1365265, PENSIONARME, que distingue Análisis financiero; Servicios de asesoramiento financiero en materias de fondos de pensiones, de clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514962	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Metal Executive	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1194091, METAL, que distingue Software para el desarrollo de aplicaciones; software computacional usado para el desarrollo de otras aplicaciones de software; software computacional de sistema operativo; software de aplicaciones de programación de interfaz para uso en el desarrollo de aplicaciones para la ejecución de unidades de procesadores gráficos, de clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514966	José Esteban Vásquez Garay, en representación de OLOR FRAGANTE SpA	Denominativa	Olor fragante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514967	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	ITECSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1100501, HITECSA, que distingue papel, carton y artículos de estas materias. bolsas para embalaje de papel o de materias plasticas. cintas adhesivas. cintas de papel de embalaje. publicaciones periodicas y no periodicas, manuales, revistas, catalogos, prospectos impresos en general, de clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514969	Raúl Juan De Dios Matte Fuentes	Denominativa	felp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1358204, FELPS PROFESSIONAL, que distingue Cosméticos capilares, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514971	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&N SpA	Mixta	LA CONSENTIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1315236, LA COOKSENTIDA, que distingue Arroz*; Azúcar; Bebidas de café; Café; Café helado; Dulces; Dulces de helado; Fideos*; Fideos*; Harinas*; Helados; Levadura*; Pasteles*; Té; Té*, de clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516522	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ATÓMICA SpA	Mixta	ATÓMICA STRAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248425. ATOMIC. Ropa y sombrerería deportiva, a saber ropa para skí y snowboard, ropa deportiva de protección no incluida en otras clases, guantes, cintillos, cuellos, botas para skí y para snowboard, así como sus partes, zapatos y botas de descanso, clase 25. Registro 1248426. ATOMIC. Todo tipo de bolsos y porta-equipos para usos deportivos, tales como bolsos y porta-zapatos de esquíes, y porta-bastones de esquíes, clase 18</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARIA TERESA FUENTES MARTINEZ	Mixta	LA CASA DE LA MONA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1492113	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapo.cl SpA	Mixta	yapo.cl	Tomando en consideración que el registro N°1059667 fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre quedando tanto el registro como la presente bajo la misma titularidad se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492114	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapo.cl SpA	Mixta	yapo.cl	Tomando en consideración que el registro N°1059669 fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre quedando tanto el registro como la presente bajo la misma titularidad se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al elemento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492754	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FALABELLA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1492770	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SILVANA SOLEDAD PINNOLA DE FERRARI	Mixta	DF De Ferrari Propiedades	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1492842	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA	Denominativa	Goliat	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la observación se encuentra abandonada por falta de pago de los derechos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494475	Víctor Hernán Carrasco Alarcón, en representación de ARAUCO COMUNICACIONES LTDA.	Denominativa	GABRIELA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1072401 Marca CENTRO GABRIELA MISTRAL Protege servicios de comunicación via internet, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos e imagen y documentos via red informática computacional, provisión de acceso a base de datos, servicios de correo electrónicos, transmisiones electrónicas de datos a terminales de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada, servicios de telecomunicaciones de reenvío de ciclos de operaciones, servicio integral de telecomunicaciones de red digital, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, danza, cines, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional, y temas de interés general, servicios de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local de larga distancia nacional e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen, datos y transmisión inalámbrica, vía enlaces de comunicación satelital, terrestre o submarina. de la clase 38.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495247	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Cristina Reyes Sánchez	Mixta	ESPACIO DISEÑA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1208969 Marca CASA FOA ESPACIO DE DISEÑO Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495543	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Denominativa	AGRAS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1490618, marca AGRÁS CHILE, que distingue Aeronaves eléctricas: aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica. Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático; vehículos eléctricos; Autobuses; Autobuses eléctricos; Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Neumáticos de vehículos, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con 6 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundamento de la observación se encuentra desistida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo desistido, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495573	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de JAIME GUSTAVO ROMERO CABRERA	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1207739 Marca SONORA DE LA LUZ Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, representación de espectáculos en vivo y organización de eventos con fines recreativos. de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que el hecho de que el signo solicitado a registro incluya el elemento UNIVERSIDAD es un antecedente fundamental, ya que imprime al signo pedido diferencias tanto fonéticas, gráficas como conceptuales, sin que exista posibilidad de asociación o confusión alguna con la palabra SONORA. Añade que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496714	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de José Fernando Maldonado Burgos	Mixta	GH GOOD HUMOS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°985195, marca GH, que distingue PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; JOYAS Y BOLSOS; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y LA DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS LOCIONES CAPILARES; JOYAS Y BOLSOS, CLASE 35; Registro N°907559, marca GH, que distingue productos de la clase 3; Registro N°1034175, marca GH, que distingue productos de la clase 7; Solicitud N°1466582, Registro N°1377259, marca G&H, que distingue productos de las clases 3 y 5; Solicitud N°1396181, marca GH GOURMET, que distingue productos de la clase 29; Solicitud N°1396185, marca GH GOURMET, que distingue productos de la clase 32; Solicitud N°1480971, marca GH SPORTS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505223	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de INIM ELECTRONICS S.R.L.	Mixta	INIM	
1505583	E-MARCAS SPA, en representación de SPR LOS RIOS SPA	Mixta	SPR Los Ríos	
1506623	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sergio Aldo Cadenasso Rubio	Denominativa	KABELGLAS	
1507249	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de SKY AIRLINE S.A.	Denominativa	AGARRA VUELO	
1507439	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada	Denominativa	RETAIL ONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1507502	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	MULTIGERMINA	
1508270	Paloma Montserrat Díaz Robles	Denominativa	ferroperno	
1508319	Valery Yamileth Olivares Gahona, en representación de HG ENTERPRISE SPA	Mixta	Punshi	
1508953	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BABY CHIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508967	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA.	Mixta	FOOD MAKERS	
1509310	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MEDCAPTAIN	
1509515	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISESHARING	
1509519	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MUX	
1509524	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK PROTECT	
1509531	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MOBICUA-ID	
1509545	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A.	Denominativa	MIGPS CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GPS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510173	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JLG Industries, Inc.	Denominativa	ECOLIFT	
1510883	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CARLOS RODRIGO OYARZÚN GUAJARDO	Mixta	CROBITE	
1510988	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES FINCH Y LARRAGUIBEL SPA	Mixta	TOTAL CLINIC	
1511015	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	Frigorífico Temuco	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRIGORIFICO" y "TEMUCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511050	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Chaf Enterprises, Inc.	Denominativa	Chayanne	
1511096	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tomás Cruzat Undurraga	Mixta	nok ü	
1511112	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS INTEGRALES ELECTROHIDROMECA SPA	Denominativa	ELECTROHIDROMECA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511124	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	TICKET MAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TICKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511132	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RAV SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	RAV SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513562	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ival Servicios y Desarrollo SpA	Mixta	IVAL	
1514028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Josefina Ruiz-Tagle Pérez	Mixta	LOV LA OTRA VUELTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514043	Daniilo Francisco Pozo Andrade	Mixta	drum fest Chiloé el mas austral del mundo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "drum", "fest" y "Chiloé" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1514148	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	El Ortigosano	
1514160	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	EP5+	
1514162	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	RM2	
1514163	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	RME	
1514165	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	HAL2	
1514187	Gloria Mehech Sfeir	Mixta	Adya Shakti Center	Con protección al conjunto, sin protección al término "Center" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514251	Jonathan Rudy Silva Galaz	Denominativa	GTrack	
1514551	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de SERVICIO DE REGISTRO Y CONTACTO EMPRESARIAL LIMITADA	Mixta	RyCE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514555	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Sky Solutions SpA	Mixta	S & C Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514560	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ PRADO INGENIERIA E.I.R.L	Mixta	GEMAT	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514572	Eduardo Felipe Lillo Paniagua, en representación de Kombuchu Spa	Mixta	Kombuchu	
1514573	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de manuel Brandao	Denominativa	enclos du wine hunter	Con protección al conjunto y sin protección al término "wine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514584	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de Intervisual SpA	Mixta	Intervisual	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514590	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	COOLFIRE	
1514595	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Casa Packing SpA	Mixta	CASAPACKING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PACKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514597	Dominic Mark Gibson	Denominativa	Invino Wine Tours	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Wine Tours" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514598	Marco Antonio Contreras Castro, en representación de Groundwork SpA	Denominativa	groundwork	
1514599	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AGRÍCOLA INDUSTRIAL LO VALLEDOR AASA S.A.	Mixta	C&F COOK & FUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514600	Oscar Alejandro Celis Toledo	Denominativa	NUTRAHEART	
1514601	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Merlin Research S.A.	Mixta	SGIP	
1514608	Julio Jesús Pineda Zambelli	Denominativa	KRATTO	
1514613	Ignacio Alonso Toledo Montero	Mixta	VEGAN MOBILE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514619	Valentina Belén Contreras Murúa	Mixta	Flor de infierno	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514624	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SYSTEM SENSOR SWIFT	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514625	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	NOTIFIER SWIFT	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514627	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ACHIP & ACHAIR GUILD VENTURES PTE. LTD.	Denominativa	METAONE	
1514628	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ACHIP & ACHAIR GUILD VENTURES PTE. LTD.	Mixta	M metaone	
1514633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	ULTRA 9	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514657	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CONSULTORA LEICHTLE & COMPAÑIA SPA	Mixta	PA PÚA	
1514659	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alliance & Partners Capacitación SpA	Mixta	T U I N CLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514664	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paulina Marcela Zavala Fernández	Denominativa	QUINTA CONECTADO	
1514667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Enzo Enrico Sartori Torres y Pablo Andrés Gaete Cornejo	Mixta	Kuntur	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514688	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ariel Ignacio Vargas Cordero	Mixta	Hiktrek	
1514690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	
1514750	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PLUSLABS	
1514756	Francisco Javier González Bodor, en representación de Outlet Manlift SpA.	Mixta	Outlet Manlift	A escrito de 17 de febrero de 2023, tengase presente Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514782	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de NOI HOTELS S.A.	Denominativa	ENSAMBLAJE NOI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514792	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de IMPORTADORA GUEVAL SPA.	Mixta	24 BREMSE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BREMSE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514793	Nicolás García Lorca, en representación de Hangzhou Advance Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	AD MARINE	
1514794	Mario César Amigo Reyes, en representación de Lucy Antonieta Müller Wolf, Debora Aída Rosinzki Goldenstein y Valeria Angélica Baraona Bray	Mixta	BRAIN CENTER DESPERTANDO POTENCIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514795	Francisco Rodrigo Marín Kullmer	Mixta	Aktiv group	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514799	Jhans Marlon Escobar Melchor	Mixta	PACASMAYO	
1514800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de K&M INVERSIONES SPA	Mixta	LA BURGERLADEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514804	Francisco Javier González Bodor, en representación de Outlet Manlift SpA.	Mixta	OM LIFT OUTLET MANLIFT - ALZAHOMBRES	A escrito de 27 de septiembre de 2023, tengase presente. Con protección al conjunto y sin protección al término "LIFT OUTLET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514806	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Heiston Photoelectric Technology Co., Ltd.	Mixta	HEISTON	
1514808	Jorge Garay Pérez, en representación de HANGZHOU ALLTEST BIOTECH CO, LTD.	Mixta	Beright	A escrito de 20 de septiembre de 2022, tengase presente, se corrige el error ortografico en el nombre del solicitante
1514809	Jorge Garay Pérez, en representación de HANGZHOU ALLTEST BIOTECH CO, LTD.	Mixta	JusChek	A escrito de 20 de septiembre de 2022, tengase presente, se corrige el error ortografico en el nombre del solicitante
1514812	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisco Adrián Reyes Pizarro	Mixta	BE! FRESH	Con protección al conjunto, sin protección al término "FRESH", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514814	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de ADRIAN ALEXIS MALDONADO SOLIS, GRABADOS Y PUBLICIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Fábrica de ideas SOLASER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FABRICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514815	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Rafcom Tecnología Digital SpA	Mixta	cross control	
1514817	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de JER TRADER PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	MERAKI	
1514818	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Enzo Maxer Sandoval Aravena y Marcos Alberto Pulido Carrasco	Mixta	E&M Mejora Tu WiFi Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "WIFI HOGAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514820	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Arturo Javier Klenner Gutiérrez	Mixta	IS & D INTERFAZ SALUD & DERECHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD & DERECHO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514822	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Maceratta Motors Chile SPA	Mixta	MACERATTA	
1514823	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes	Mixta	HFC IMPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514826	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Lorena Cecilia Rivas Gutiérrez	Mixta	DOMUSS VITA Salud Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud Bienestar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514827	Víctor Rafael Reyes Aguilera	Denominativa	REYMON	
1514835	Alejandra Paz Carrión Gómez	Denominativa	Pensamiento Mágico	
1514840	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSAPAR JOAQUIM OLIVEIRA S.A. PARTICIPAÇÕES	Mixta	arroz Beleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARROZ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514849	Jose Rafael Zaa Sayers, en representación de Fractal Spa	Mixta	Mantenipedia	
1514850	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Teresa Alejandra Vial Peñailillo	Denominativa	LAVTV	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TV", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA	Mixta	AUTOMOTORA CARRASCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514920	Sebastián Ignacio Mella Abadal, en representación de ESAI TRADE SPA	Mixta	ESAITRADE	
1514959	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	V3	
1514960	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Retractable	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514961	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	SeaGlass	
1514963	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	
1514964	Alex Ricardo García Portius	Mixta	HELPET'S	
1514970	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	ITECSA	
1514972	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Luis Felipe Plubins Von Chrismar y Roberto Felipe Tapia Bravo	Denominativa	MétricaSur	
1515740	Fernando Fernández Tellería, en representación de GIORGIO ARMANI S.p.A.	Tridimensional	GIORGIO ARMANI SI	
1516515	Mauro Dellafori Albala, en representación de Superdrog Distribuidora Limitada	Mixta	KD KATHERINE DORIAN	
1516520	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de LA FUERZA DEL AGUA SPA	Denominativa	LA FUERZA DEL AGUA	
1516525	José Luis Hurtado Díaz	Denominativa	Narau	
1517451	AR CONSULTING SpA, en representación de HELVEX, S.A. DE C.V.	Tridimensional		
1518367	Matías Insunza Tagle, en representación de FLAMAGAS S.A.	Tridimensional		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1384826	Sargent & Krahn, en representación de MAST-JAGERMEISTER SE.	Figurativa		Número de Registro: 1392033
1396912	Marino Porzio, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PLAYSTATION	Número de Registro: 1391936
1439701	Estudio Carey Ltda., en representación de Davey Bickford	Denominativa	DAVEYTRONIC SWIFT	Número de Registro: 1391937
1441793	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Nanostone Water, INC.	Denominativa	NANOSTONE WATER	Número de Registro: 1391938
1442219	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	DEVOPS GURU	Número de Registro: 1391939
1442220	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SITWISE	Número de Registro: 1391940
1457567	Cristian Alex Faúndez Sepúlveda	Denominativa	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Número de Registro: 1392048
1463081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	WICKR	Número de Registro: 1391941
1464943	Covarrubias & Cía., en representación de HEZKA SA	Mixta	KRONER	Número de Registro: 1392032
1468633	Silva y Cía., en representación de Good Food S.A.	Denominativa	CLUB GOURMET	Número de Registro: 1392049
1474440	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Skyworth Digital Technology Co. Ltd	Mixta	STRONG	Número de Registro: 1391942
1475518	Estudio Carey Ltda., en representación de John Wall, Inc.	Denominativa	HORSERAIL	Número de Registro: 1392047
1475521	Estudio Carey Ltda., en representación de John Wall, Inc.	Denominativa	HORSECOTE	Número de Registro: 1392050
1475553	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Barry Callebaut AG	Denominativa	CHOCOLATE ACADEMY	Número de Registro: 1391943
1476199	Rosa Inés Reyes Riveros, en representación de Pinda Consultores SPA	Mixta	Pinda	Número de Registro: 1391944
1478233	Carlos Andrés Pancracio Daza González, en representación de Wood Truck Limitada	Mixta	the Woods Waffles & Helados	Número de Registro: 1392034
1479218	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferrer Internacional S.A.	Denominativa	ALZIL	Número de Registro: 1392051
1479400	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Dongcheng Power Tools Co., Ltd.	Mixta	DCK	Número de Registro: 1391945
1479423	Alessandri & Compañía, en representación de International Clinics S.A.	Mixta	I International Clinics	Número de Registro: 1391946
1480582	Covarrubias & Cía., en representación de Electrolux de Chile S.A.	Mixta	SHOPCLUB	Número de Registro: 1391947



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481632	Soledad Castro Asociados, en representación de Artículos Médicos y Quirúrgicos Chile S.A.	Mixta	AMEQChile	Número de Registro: 1391948
1483699	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Amande S.A.	Mixta	AMANDE REAL PLANT BASED	Número de Registro: 1392052
1484643	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Stradivarius España, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1391949
1485633	Defiende tu Marca SpA, en representación de Hicapps SPA	Mixta	S SATURNO +	Número de Registro: 1391950
1485649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Consultorías Legales Patricio Marcelo Lazcano Silva E.I.R.L.	Mixta	TODOPUBLICO	Número de Registro: 1391951
1486482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro de Innovación y Diseño Avanzado SPA	Denominativa	PLENARIO	Número de Registro: 1391952
1487668	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial Spes S.A.	Mixta	ADQUIERELO.CL BY SPES	Número de Registro: 1391953
1488662	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GreenGhost y Los Maestros de la Esmeralda	Número de Registro: 1392053
1489659	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Dongcheng Power Tools Co., Ltd.	Mixta	DCA	Número de Registro: 1391954
1490013	Marino Porzio, en representación de United Construction Products, LLC	Denominativa	BISON INNOVATIVE PRODUCTS	Número de Registro: 1391955
1490016	Marino Porzio, en representación de United Construction Products, LLC	Denominativa	BISON SCREWJACK	Número de Registro: 1391956
1490105	Simple Marcas SPA, en representación de David Esteban Godoy Medina y Germán Israel Godoy Navarrete	Mixta	ArteMetal	Número de Registro: 1392054
1490582	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	PELCAPS	Número de Registro: 1392055
1490842	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A	Mixta	COLOMBINA NUTTINO N	Número de Registro: 1392056
1490864	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Ignacio Sebastián Orrego González	Mixta	FOTO ROCK postales de musica	Número de Registro: 1391957
1490979	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Pingyang Xizhe Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	TEENO	Número de Registro: 1391958
1491057	Fernando Fernández Tellería, en representación de Parentex Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	SEVEN MASTER	Número de Registro: 1391959
1491391	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Inversiones Cielo Cuatro SPA	Mixta	TERRAQUIMICA	Número de Registro: 1392057



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491772	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Liomont S.A de C.V	Denominativa	LIOMONT DOSCOXEL	Número de Registro: 1391960
1492335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Amphos 21 Group, S.L.	Mixta	AMPHOS 21	Número de Registro: 1392058
1492379	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Denominativa	PedidosYa Plus	Número de Registro: 1391961
1492430	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Inversiones El Enebro SpA	Denominativa	POREX	Número de Registro: 1391962
1492665	Cristian Eduardo González López, en representación de Luis Antonio Ávila Bravo, Pablo Andrés Restrepo Chica y José Luis Rebolledo Silvestre	Mixta	KAAX	Número de Registro: 1391963
1494546	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Warner Music INC.	Denominativa	WMX	Número de Registro: 1391964
1494997	Silva y Cía., en representación de Xepelin Holdings, INC	Figurativa		Número de Registro: 1392035
1494998	Silva y Cía., en representación de Xepelin Holdings, INC	Figurativa		Número de Registro: 1392036
1495000	Silva y Cía., en representación de Xepelin Holdings, INC	Mixta	xepelin	Número de Registro: 1392037
1495001	Silva y Cía., en representación de Xepelin Holdings, INC	Mixta	xepelin	Número de Registro: 1392038
1495806	Marisol Isabel Moreno Bay	Mixta	Aguas nordica	Número de Registro: 1391965
1496659	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Fikley S.A.	Mixta	eiC Empresa Internacional de Certificação	Número de Registro: 1392059
1497294	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ	Número de Registro: 1392060
1497307	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Mixta	CC CRISTALCHILE SOMOS VIDRIO	Número de Registro: 1391966
1497677	Roberto Andrés Buneder Sanzana, en representación de Buluf SpA.	Denominativa	Krone Gaming	Número de Registro: 1392061
1497678	Roberto Andrés Buneder Sanzana, en representación de Buluf S.p.A.	Denominativa	LUDUS	Número de Registro: 1392062
1497682	Roberto Andrés Buneder Sanzana, en representación de Buluf SpA	Denominativa	PromoZone	Número de Registro: 1392063
1498181	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	BIOXIFILL	Número de Registro: 1392064
1498435	María Fernanda Monserrat Carvajal Areyuna	Denominativa	Botánica Estudio	Número de Registro: 1392065
1498458	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Loyola S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Número de Registro: 1391967



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498462	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Loyola S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Número de Registro: 1391968
1498994	Francisca Ortega Sepúlveda	Mixta	IKAIKA FERMENTACION SALVAJE	Número de Registro: 1391969
1499034	Estudio Carey Ltda., en representación de Basf SE	Denominativa	SUPRAI	Número de Registro: 1392066
1499074	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Allergika Chile SpA	Mixta	INMUNYZA BALANCE	Número de Registro: 1391970
1499283	MGA Abogados SpA, en representación de Chile Kids SPA	Mixta	CHILE PASSPORT CHK	Número de Registro: 1392067
1499420	José Manuel Bellalta	Denominativa	GB CINCO	Número de Registro: 1392039
1499585	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	VITAL PROTEINS	Número de Registro: 1391971
1499630	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Rodrigo Javier Alvarez Carmine	Mixta	PARCELAS DEL VOLCÁN	Número de Registro: 1392068
1499827	PCM Abogados Limitada, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Mixta	BAYTS	Número de Registro: 1392069
1500121	Covarrubias & Cia., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1391972
1500202	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Shenzhen KingBoard Technology Co., Ltd.	Mixta	KBroad	Número de Registro: 1391973
1500215	Jarry IP SPA, en representación de Breville USA, Inc.	Denominativa	CHEFSTEPS	Número de Registro: 1391974
1500241	Johansson & Langlois, en representación de BeiGene, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1391975
1500541	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Terra Spirits & Liqueurs Cuideachta Neamhtheoranta	Denominativa	MOLLY'S	Número de Registro: 1392070
1500649	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de América Elisa Bastías Guzmán	Denominativa	Televitos	Número de Registro: 1391976
1500801	Díaz Donoso & Cia. SpA, en representación de Comercializadora Nerthus SpA	Mixta	ELOSPLUS	Número de Registro: 1391977
1501425	Yarett Fernanda Águila Álvarez, en representación de Sociedad Comercial y de Turismo Baum SpA	Denominativa	BAUM ADVENTURE	Número de Registro: 1392046
1501434	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 3M Company	Denominativa	3M ATTEST	Número de Registro: 1392071
1501624	Simple Marcas SPA, en representación de María Soledad Rozas Valencia	Mixta	SOL TEJE COLOR	Número de Registro: 1392072
1501766	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ariel Minaya Hernández	Mixta	ÉPICO	Número de Registro: 1392073



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502130	Covarrubias & Cía., en representación de Neo Pharmaceuticals Europe S.A.S	Denominativa	MIA CURE	Número de Registro: 1391978
1502131	Johansson & Langlois, en representación de Colombia Industrial & Automotriz S.A.S.	Denominativa	GRAPHENOX	Número de Registro: 1391979
1502362	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Sociedad de Inversiones Albatros Ltda.	Mixta	LLAQUEDONA GREEN HYDROGEN	Número de Registro: 1391980
1502377	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	ESTEE LAUDER SOFT CLEAN INFUSION	Número de Registro: 1392074
1502392	Simple Marcas SPA, en representación de Raúl Alfonso Hernández Tralma	Mixta	Trufquén	Número de Registro: 1391981
1502406	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1391982
1502408	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1391983
1502440	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Concord Bicycle Assets, LLC	Denominativa	FANIA	Número de Registro: 1392075
1502442	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Concord Bicycle Assets, LLC	Mixta	FANIA	Número de Registro: 1392076
1502652	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	ZAKLUA	Número de Registro: 1392077
1502743	María Jesús González Vicuña	Denominativa	Beehouse	Número de Registro: 1391984
1502833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	ZOTAGCLA	Número de Registro: 1392078
1503096	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Lenguado	Número de Registro: 1392079
1503104	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Hirame Assassin	Número de Registro: 1392080
1503168	Erik Andherzon Manuel Mendoza Bolo	Mixta	Pet Savam Arena Sanitaria Aglutinante	Número de Registro: 1391985
1503421	Fernando Fernández Tellería, en representación de Maria Nila Holding AB	Mixta	SAY BYE	Número de Registro: 1391986
1503597	Estudio Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A	Mixta	VIVA SANTA ELENA SANTIAGO CENTRO	Número de Registro: 1392081
1503601	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A	Mixta	VIVA SANTA ELENA SANTIAGO CENTRO	Número de Registro: 1392082
1503609	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A	Mixta	VIVA ZAÑARTU ÑUÑO	Número de Registro: 1392083



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503744	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Administradora San Francisco S.A	Mixta	VIVA ZAÑARTU ÑUÑO	Número de Registro: 1392084
1504034	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Vinculamos SpA	Mixta	VINCULAMOS	Número de Registro: 1391987
1504317	Claudio Andrés Jiménez Avilés	Mixta	NORDIKA EXPERIENCE	Número de Registro: 1391988
1504329	Silva Abogados, en representación de Wullfrodt Esplugas, Vanessa	Mixta	JOYAS & CORAZONES	Número de Registro: 1391989
1504527	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Mantención Mecánica Industrial Spa	Mixta	MECHANICAL MAINTENANCE INDUSTRIAL MECHMAIN	Número de Registro: 1391990
1504857	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	SACHET DE SOYA	Número de Registro: 1392040
1505443	Alan Arom Bastián Castro Leal, en representación de Gohan Jesús Jerez Mancilla y Alan Arom Bastián Castro Leal	Mixta	JM JEREZ WOOD CHILE	Número de Registro: 1392041
1505525	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Fandi Limitada	Mixta	FANDI	Número de Registro: 1392042
1505741	Juan Carlos Silva Aldunate, en representación de Asociación Nacional De Fútbol Amateur	Denominativa	ANFA TERCERA DIVISION	Número de Registro: 1391991
1505855	Estudio Carey Ltda. , en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	LHOTSE	Número de Registro: 1391992
1505889	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SHOT COMPLETE	Número de Registro: 1392085
1506284	Marjorie Del Rosario Cortés Rodríguez, en representación de Casas Metal B Spa	Mixta	Steelframe	Número de Registro: 1392086
1506625	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo SpA	Mixta	KREALO	Número de Registro: 1392087
1506807	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Elaboradora y Comercializadora de Productos Gourmet María Cristina Lemus Scheel E.I.R.L.	Mixta	CHILEMUS	Número de Registro: 1391993
1506824	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Biofire Diagnostics, LLC	Denominativa	FIREWORKS	Número de Registro: 1391994
1506993	Javiera Andrea Galaz Quinteros, en representación de Paatcha Emprende SpA	Mixta	Paatcha Hagamos Algo Grande	Número de Registro: 1391995
1507091	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	LIGONUX	Número de Registro: 1391996



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507237	Ab Mark Sociedad Ltda, en representación de Khalil César Chomali Vivanco y Chomali & Chomali Consultores SPA	Mixta	Vidacción	Número de Registro: 1392088
1507376	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de Sociedad Educacional e Inmobiliaria Etoile Limitada	Mixta	GRUPO ZUMAR	Número de Registro: 1392089
1507557	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Distagon	Número de Registro: 1391997
1507698	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Cogi Pty Ltd	Denominativa	TYPO	Número de Registro: 1391998
1507820	Fabián Andrés Henríquez Rodríguez, en representación de Fabián Andrés Henríquez Rodríguez y Oliver Sammann Bowen	Mixta	Nutter	Número de Registro: 1391999
1508030	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cauplas S.R.L.	Mixta	CAUPLAS	Número de Registro: 1392000
1508278	Carlos Alberto Miccio Aguilera Pantoja	Mixta	ODONTOCID	Número de Registro: 1392001
1508349	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1392002
1508352	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1392003
1508412	Ronny Cristian Cofré Ribo	Denominativa	HIGH LEVELS	Número de Registro: 1392004
1508452	Simple Marcas SPA, en representación de Tecnomc Servicios Limitada	Mixta	TECNOMC	Número de Registro: 1392005
1508731	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de SmartDeal SpA	Mixta	A SMARTDEAL	Número de Registro: 1392006
1508748	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Prestaciones Médicas e Inversiones Chaxa SpA	Mixta	CHAXA RADIOLOGY	Número de Registro: 1392007
1508913	Sebastián Adolfo Labra Gajardo	Mixta	PELIS SERIES DEHM PODCAST	Número de Registro: 1392090
1509241	Osmari Milla Alarcon	Mixta	ANKO	Número de Registro: 1392091
1509510	María Carolina Del Río Herane, en representación de Adama Chile S.A.	Denominativa	COLORUP	Número de Registro: 1392092
1509546	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Politécnico Nacional	Denominativa	TRANSFERON ORAL	Número de Registro: 1392008
1509627	Benjamín Andrés Giménez Salinas	Mixta	Agusto	Número de Registro: 1392009
1509973	Beytia Badiilla Davis SpA., en representación de Amisoft Ingeniería SPA	Denominativa	Multapag	Número de Registro: 1392093



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509976	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Amisoft Ingeniería SPA	Denominativa	Amisoft	Número de Registro: 1392094
1509982	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Amisoft Ingeniería SPA	Denominativa	Cloudcity	Número de Registro: 1392095
1510146	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de Diseño y Fantasía, S.L.	Mixta	GISELA	Número de Registro: 1392010
1510147	María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	Trufas El Mirador	Número de Registro: 1392011
1510296	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1392012
1510298	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1392013
1510299	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1392014
1510301	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1392015
1510508	Francisco Javier Ramírez Díaz, en representación de Inversiones Nuevo Amanecer SPA	Mixta	MEDPLACE	Número de Registro: 1392016
1510825	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	CENIZAS DE LA GLORIA	Número de Registro: 1392096
1510957	Mariel Inés Jiménez Ojeda	Mixta	HANOI SUSHI	Número de Registro: 1392017
1511032	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Henry Eduardo Ávila Contreras	Mixta	HENRY AVILA CUMBIA CON AMOR	Número de Registro: 1392043
1511052	Matías Andrés Bucher Pettersen, en representación de Hydrus SPA	Denominativa	HYDRUS	Número de Registro: 1392018
1511130	Brunilda Andrea Cancino Rosas	Mixta	Delicias de la oma	Número de Registro: 1392019
1511197	María Carolina Del Río Herane, en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	TEARVELO	Número de Registro: 1392097
1511229	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	CHILE FLAVORS	Número de Registro: 1392020
1511246	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Florencia Puga Hoffens	Mixta	Manos con color	Número de Registro: 1392044
1511282	Nelson Alex Reyes Tobar, en representación de Teknomeal SPA	Mixta	TKM Maquinaria	Número de Registro: 1392021
1511291	Francisco Andrés Ávila Olivares	Mixta	TU ARRIENDO SANO	Número de Registro: 1392098



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511398	Rodrigo Valdivieso Vejar	Mixta	RED CLICK	Número de Registro: 1392045
1511583	Camila Paz Andrade Carrasco	Denominativa	HOY ME CAMBIO	Número de Registro: 1392022
1511652	Andrea Pía Ramos López	Mixta	Plaza.21	Número de Registro: 1392099
1511683	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Paz Corp. S.A.	Mixta	EDIFICIO TERESA VIAL 1139	Número de Registro: 1392023
1511685	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	EDIFICIO TERESA VIAL 1139	Número de Registro: 1392024
1511932	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Franklin Electric Co., Inc.	Denominativa	MINETUFF	Número de Registro: 1392025
1511985	Cristian Adecio Echayz Carrasco, en representación de José Eduardo Medina Palma	Denominativa	RADIO CALIENTE	Número de Registro: 1392026
1512012	Francisco Andrés Yáñez Gula	Denominativa	RADIO CLUB FM	Número de Registro: 1392027
1512028	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Leandro Antonio Basáez Carvajal	Mixta	Ambar Ghee	Número de Registro: 1392028
1512051	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Tecno PGC SPA	Mixta	DALETECNO	Número de Registro: 1392100
1512162	Susana Cecilia Beyer Delaveau	Mixta	Ókowul	Número de Registro: 1392029
1512211	María Paz San Martín Basaure, en representación de Boutique Maripi Plus SPA	Denominativa	Boutique Maripi Plus	Número de Registro: 1392030
1512272	Matías Javier Milla González	Denominativa	NAMEK	Número de Registro: 1392101
1514833	Paula Javiera Rauld Araya	Mixta	Cendra Studio	Número de Registro: 1392031
990670622	Reuteler & Cie SA, en representación de TRB Chemedica SA	Denominativa	OSTENIL	Número de Registro: 1391799
990876852	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	VICTORINOX	Número de Registro: 1391760
990895858	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	VICTORINOX	Número de Registro: 1391761
990912896	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de LOVEA	Mixta	lovea	Número de Registro: 1391780
991019944	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Mixta	VICTORINOX SWISS MADE EXTRA QUALITY	Número de Registro: 1391762
991128212	Hanne Malling, en representación de Agio Sigarenfabrieken N.V.	Figurativa		Número de Registro: 1391755
991198005	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de Primaloft Inc.	Mixta	PRIMALOFT P	Número de Registro: 1391756
991253413	Zacco Sweden AB, en representación de KAPPAHL SVERIGE AB	Denominativa	NEWBIE	Número de Registro: 1391763



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991261047	Zumtobel Kronberger Rechtsanwälte OG, en representación de Selo Medical GmbH	Denominativa	DEFLAGYN	Número de Registro: 1391757
991310845	John Wilson JONES, JONES DELFLACHE LLP, en representación de Whitmore Manufacturing LLC	Mixta	KOPR-KOTE	Número de Registro: 1391792
991313346	Gilead Sciences, Inc., Attn. Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	MIRJESTY	Número de Registro: 1391794
991346151	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Violet Fog International LLC	Denominativa	McQueen & the Violet Fog	Número de Registro: 1391781
991352413	Gilead Sciences, Inc. Attn. Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	ALRIVSY	Número de Registro: 1391795
991374627	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1391758
991375214	John Wilson Jones, Jones Delflache LLP, en representación de Whitmore Manufacturing LLC	Mixta	DEACON	Número de Registro: 1391770
991376625	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE PODCASTS	Número de Registro: 1391796
991377214	David E. LaRose, en representación de Danimer Scientific Holdings, LLC	Denominativa	NODAX	Número de Registro: 1391771
991441873	Gilead Sciences, Inc., en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LIFBEYON	Número de Registro: 1391764
991448681	Simor L. Moskowitz Westerman Hattori Daniels & Adrian LLP, en representación de JRE Cigars, Inc.	Denominativa	ALADINO	Número de Registro: 1391759
991452039	Simor L. Moskowitz Westerman Hattori Daniels & Adrian LLP, en representación de JRE Cigars, Inc.	Mixta	1947 ALADINO 1961	Número de Registro: 1391728
991470468	Sarah J. Rhoades, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEWTITES	Número de Registro: 1391729
991481115	Redeker Sellner Dahs PartGmbH, en representación de Black Cave Ltd.	Mixta	PLATIN P CASINO	Número de Registro: 1391730
991488821	Jay Begler Niesar & Vestal LLP, en representación de Kautz Vineyards, Inc.	Denominativa	IRONSTONE VINEYARDS	Número de Registro: 1391731
991495374	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE CARD	Número de Registro: 1391797
991508223	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Aviagen Limited	Figurativa		Número de Registro: 1391765
991509170	Holley & Menker, P.A. ATTN: Gabrielle Holley, en representación de ResMed Pty Ltd	Denominativa	MYNIGHT	Número de Registro: 1391798



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991511998	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Aviagen Limited	Denominativa	ROSS	Número de Registro: 1391766
991516546	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Aviagen Limited	Mixta	ROSS	Número de Registro: 1391767
991543804	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Aviagen Limited	Mixta	Aviagen	Número de Registro: 1391768
991553679	Ignacio Maria TORO GORDILLO, en representación de MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	Mixta	m montesano SINCE 1965	Número de Registro: 1391769
991554652	ING. CLAUDIO BALDI - S.R.L., en representación de OMT BELFORTE S.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1391782
991578232	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	A	Número de Registro: 1391772
991590785	Justin P. Welch Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	JACK FIRE	Número de Registro: 1391732
991590885	KIPA AB, en representación de Venus Medtech (Hangzhou) Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1391773
991591689	Justin P. Welch Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	JACK HONEY	Número de Registro: 1391733
991608094	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc./Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation	Denominativa	BROWN-FORMAN	Número de Registro: 1391734
991609358	Griffith Hack, en representación de Gane Energy & Resources Pty Ltd	Denominativa	GANE FUEL	Número de Registro: 1391774
991610618	Erica M. Hines Heslin Rothenberg Farley & Mesiti P.C., en representación de PrimaLoft, Inc.	Mixta	PRIMALOFT P	Número de Registro: 1391735
991613151	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Chilling Cheetah Limited	Denominativa	Chillybets	Número de Registro: 1391736
991648907	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	Número de Registro: 1391737
991650590	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	BIONTAINER	Número de Registro: 1391775
991654057	Fanny Attal, en representación de Neptune Elements	Denominativa	NEPTUNE ELEMENTS	Número de Registro: 1391738



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991655031	Daniel E. Kattman Reinhart Boerner van Deuren s.c., en representación de OPTIMUM CRUSH, INC.	Denominativa	OPTIMUM CRUSH	Número de Registro: 1391776
991657181	Arnold + Siedsma (Amsterdam), en representación de AAKO B.V.	Denominativa	KOBUS	Número de Registro: 1391777
991663116	BERGGREN OY, en representación de Aimo Kortteen Konepaja Oy	Denominativa	MURSKA	Número de Registro: 1391778
991666467	Andermatt Group AG	Denominativa	VIRALON	Número de Registro: 1391779
991668373	PADIMA, en representación de Prat international brands S.L.	Mixta	FITFIU Fitness	Número de Registro: 1391739
991670244	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de CORNELL UNIVERSITY	Denominativa	CORNELL UNIVERSITY	Número de Registro: 1391786
991676569	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de Ottosson, Nina	Denominativa	Nina Ottosson	Número de Registro: 1391787
991676759	HÅMSØ PATENTBYRÅ AS, en representación de AKVA GROUP ASA	Denominativa	ENTEX	Número de Registro: 1391788
991677069	Kimberly K. Weate Dart Industries Inc., en representación de Dart Industries Inc.	Denominativa	AQUANANDA	Número de Registro: 1391789
991677348	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation	Denominativa	ISOFORM	Número de Registro: 1391790
991677661	Ryan S Osterweil, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1391791
991678083	Lorenz Seidler Gossel Rechtsanwälte Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de OmniVision GmbH	Denominativa	OmniTears	Número de Registro: 1391793
991678581	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	BETANO	Número de Registro: 1391740
991679097	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C&C Manufacturing, LLC	Mixta	ALJON Series by C&C MFG	Número de Registro: 1391783
991679836	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C&C Manufacturing, LLC	Denominativa	ALJON SERIES BY C&C MFG	Número de Registro: 1391784
991679884	Chang Tsi & Partners, en representación de BEIJING XIPULIN TRADING CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1391785
991680401	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	JUVOCLAR	Número de Registro: 1391741
991680683	Chang Tsi & Partners, en representación de BEIJING XIPULIN TRADING CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1391742



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680999	LERROUX, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Denominativa	ALFONSO	Número de Registro: 1391743
991681020	Mei Tsang Umberg Zipser LLP, en representación de Vyluma Inc.	Denominativa	MYLUMO	Número de Registro: 1391744
991681096	AB ASESORES, en representación de CALZADOS NUEVO MILENIO, S.L.	Mixta	V	Número de Registro: 1391745
991681097	AB ASESORES, en representación de CALZADOS NUEVO MILENIO, S.L.	Mixta	V	Número de Registro: 1391746
991681098	AB ASESORES, en representación de CALZADOS NUEVO MILENIO, S.L.	Mixta	V	Número de Registro: 1391747
991681355	Thomas A. Dirksen Attorney at Law, en representación de Mission Produce, Inc.	Denominativa	MISSION PRODUCE	Número de Registro: 1391748
991681382	Jennifer R. Sandlin EVERSHEDES SUTHERLAND (US) LLP, en representación de Raypak, Inc.	Denominativa	RAYMOTE	Número de Registro: 1391749
991681495	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Figurativa		Número de Registro: 1391750
991681652	KONDO Rieko, en representación de DAINICHISEIKA COLOR & CHEMICALS MFG. CO., LTD.	Mixta	Dainichiseika	Número de Registro: 1391751
991681717	HGF BV, en representación de Valneva Austria GmbH	Denominativa	IXFIDENTIA	Número de Registro: 1391752
991681867	Nicholas Pfeifer Smith & Hopen, P. A., en representación de NVGTN, LLC	Denominativa	NVGTN	Número de Registro: 1391753
991681962	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	CR12	Número de Registro: 1391754
991682203	AJ PARK, en representación de BFM TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	BFM	Número de Registro: 1391800
991682310	Eoin P. Connolly, Douglas Hendricks, Muzamil A. Hu Morrison & Foerster LLP, en representación de Magna Imperio Systems Corp.	Denominativa	TRANSFORMING THE VALUE OF WATER	Número de Registro: 1391801
991682329	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de 4SC AG	Denominativa	Onraty	Número de Registro: 1391802
991682407	Heather E. Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	BABIATORS	Número de Registro: 1391803
991682607	MORENCY, S.E.N.C.R.L., en representación de AVIR PHARMA INC.	Denominativa	ONAKTA	Número de Registro: 1391804



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682623	Alan Murray Kindred Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, Inc., en representación de Sakura Finetek U.S.A., Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1391805
991682658	Heather E. Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	B	Número de Registro: 1391806
991682660	Tye Biasco Patterson Thuente Pedersen, P.A., en representación de Natural Ocean Well Co.	Mixta	N W	Número de Registro: 1391807
991682843	Shawn J. Kolitch Kolitch Romano LLP, en representación de Cervélo USA, Inc.	Denominativa	R5	Número de Registro: 1391808
991683011	Sevag Demirjian Foundation Law Group LLP, en representación de M&M Media, Inc.	Denominativa	TREBEL	Número de Registro: 1391809
991683027	Sevag Demirjian Foundation Law Group LLP, en representación de M&M Media, Inc.	Denominativa	TREBEL	Número de Registro: 1391810
991683029	Gerard T. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de AM General LLC	Denominativa	HUMVEE SABER	Número de Registro: 1391811
991683080	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	OVEZZO	Número de Registro: 1391812
991683081	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	OVOKLA	Número de Registro: 1391813
991683103	Jennifer R. Sandlin EVERSHEDS SUTHERLAND (US) LLP, en representación de Raypak, Inc.	Denominativa	RAYMOTE	Número de Registro: 1391814
991683280	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PROTELYZE	Número de Registro: 1391815
991683281	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PROFRACTION	Número de Registro: 1391816
991683282	Marc Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PEPTILYZE	Número de Registro: 1391817
991683318	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Denominativa	Platincasino	Número de Registro: 1391818
991683374	CANTALUPPI & PARTNERS S.R.L., en representación de Meccanica Breganzese S.p.A.	Denominativa	mbr crusher	Número de Registro: 1391819



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAS TRAPÉLAS SpA	Mixta	VALLE UTOPIA	<p>Con fecha 04/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1301875, marca UTOPIA, que distingue Explotación de campings; reserva de alojamiento en camping; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de bar; pubs; servicios de cafetería; servicios de alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes, de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491181	PAOLA ANDREA MARCHINI SCHETTINO	Mixta	HIPPY CHIC	<p>Con fecha 23/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." y artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "HIPPY CHIC", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a un estilo de moda en el que las faldas largas, las flores y las camisetas con breteles son los ejes de la tendencia. Los complementos con flecos y las joyas son fundamentales para este look. Se trata de añadir al estilo hippie un punto de vanguardia que revisiona la corriente, lo cual también se aplica a productos relativos al decorado, muebles y otros afines, lo cual señala e informa directamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, aplicación y/o destinación de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no se relacionen con el estilo HIPPY CHIC. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491399	Jaime Alvan Monsalvez Pichun	Denominativa	Inteligencia Jurídica del sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido INTELIGENCIA JURÍDICA DEL SUR sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491679	MAURICIO ANDRES CAMPOS MONCADA	Denominativa	papaabogado	
1491722	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de David Eleazar Barriga Concha	Denominativa	DULCE LUJURIA	
1491768	ÍTALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	MICRONIZADA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491992	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ANA DELGADO TINTAYA y HANS CLAUDIO ALBERTO MORENO MUÑOZ	Mixta	Va TuPedido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido VA TUPEDIDO no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clase 39, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicios se refiere y menos aún sabrá que se trata de los servicios de comercialización solicitados y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica VA TUPEDIDO y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492003	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL ZAFER CHILE LIMITADA	Denominativa	Mamás y Bebés	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido MAMÁS Y BEBÉS no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clase 35, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicios se refiere y menos aún sabrá que se trata de los servicios de comercialización solicitados y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492062	GREGORY STARGO VILLARROEL SILVA	Mixta	Health & Research	<p>Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido HEALTH & RESEARCH que en español es SALUD E INVESTIGACIÓN, resulta ser una expresión descriptiva de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos, al informar que estos se basan en la INVESTIGACIÓN, es decir, en realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, que en este caso es dentro del ámbito de la salud. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492068	Claudia de Pablo Pérez, en representación de Destilería Conclave Ltda.	Denominativa	Engindado	<p>Con fecha 30/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Engindado" o correctamente escrito Enguindado, es un tipo de mistela elaborada principalmente con aguardiente y guindas, señalando con ello directamente los productos a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492084	LILIANA ESTEFANIA VIDAL JARA, en representación de DOMINGO FELIPE REYES GUZMAN ELABORACION Y COMERCIALIZACION COSMETICA Y FARMACIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP LIMITADA	Mixta	ABU	<p>Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1189521, ABU, que distingue jabon de belleza; Jabones cosméticos; Jabones para uso personal, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ABU y la marca previa ABU presentan identidad gráfica y fonética, al compartir todas sus letras y vocales, en el mismo orden y secuencia, sin que existan elementos adicionales que resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492087	RODRIGO ANTONIO NUÑEZ TRAPP	Denominativa	ALMA PATAGONIA	<p>Con fecha 28/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304579, marca ALMA, que distingue Puertas no metálicas; puertas precolgadas no metálicas; puertas planas no metálicas; puertas de pino macizo, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492127	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de THE FRENK SPA	Denominativa	40/60	<p>Con fecha 27/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos 40/60, lo que en el ámbito de las bebidas alcohólicas indica el nivel de graduación alcohólica, a modo de ejemplo, el orujo blanco, que es un tipo de destilado tiene entre 40 a 60 grados de alcohol. Asimismo el signo resulta inductivo a error respecto de las cualidades de los productos que no posean la graduación alcohólica que informa el signo.</p> <p>El conjunto no incorpora ningún elemento adicional ya sea denominativo o figurativo que pueda determinar correctamente el origen empresarial de los productos pedidos. En definitiva, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos en concreto la graduación alcohólica de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492175	Nicole Edith Peña Bahamondes	Denominativa	Estetica Reparativa By Nicole Injector	<p>Con fecha 30/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348617, marca NICOLE STUDIO BELLEZA & SALUD, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de salón de belleza; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios para el cuidado del cabello, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492212	RENE SERGIO URIBE PARDO	Mixta	S RSM	<p>Con fecha 27/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199105, marca RSM, que distingue Servicios financieros y servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de servicios financieros; servicios de gestión financiera; servicios de planificación financiera, servicios de gestión de portafolio financiero, servicios de previsión financiera, servicios de garantía y seguridad financiera, servicios de investigación, análisis y asesoría financiera, entrega de información financiera a través de medios electrónicos y servicios de asesoría y consultoría en el ámbito de servicios financieros; servicios de planificación, consultoría y gestión financiera; servicios de asesoría y consultoría de seguros; consultoría de seguros, a saber, asesoramiento en relación con temas de seguros; servicios actuariales; investigación en la obtención de seguros y beneficios para los empleados, interrupciones y determinación de pérdidas; servicios de inversión inmobiliaria; servicios de financiamiento; servicios de cuentas de pensiones individuales; servicios generales de corretaje de valores bursátiles e inversión bancaria; servicios de consultoría en el ámbito de beneficios para los empleados relacionados con seguros, programas de compensación financiera; asesoramiento relacionado con la organización y gestión de empresas, a saber, asistencia y asesoramiento de terceros en la gestión de funciones de transacciones financieras de empresas comerciales o industriales; servicios de entrega de información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado anteriormente; estimaciones fiscales; servicios de administración de fondos; asesoría financiera y consultoría de seguros, a saber, evaluación de seguros para la planificación de administración de fondos; servicios de entrega de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492213	Tamara Paz Hernandez Fernandez	Denominativa	Momma	<p>Con fecha 14/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272022 Marca MOMA Protege Pan, productos de pastelería y de confitería. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492222	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA	Mixta	AGRO RAISINS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, respecto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean relacionados a la agricultura o que no sean pasas.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto limita su cobertura y señala que el criterio básico de marcas comerciales exige que éstas sean analizadas en toda su extensión y sin disección, como conjuntos marcarios. Indica que el hecho que el signo pedido contenga o haga referencia a RAISINS, no implica necesariamente una confusión para el público consumidor. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la misma estructura en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492236	AGUSTÍN GONZÁLEZ METUAZE, en representación de COMPAÑÍA CERVECERA POLVORA SPA	Denominativa	CERVEZA PÓLVORA	<p>Con fecha 16/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1289173 Marca CERVEZA LA POLVORA Protege Cervezas. de la clase 32; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492249	Prisca Fernández Becerra	Mixta	Casa Dominga	<p>Con fecha 23/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1363105, DOMINGA, que distingue Clubes nocturnos, de clase 41; y Cafés-restaurantes, de clase 43; registro N°1298691, DOMINGA BISTRÓ BAR, que distingue Clubes nocturnos; espectáculos de variedades; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; salas de baile; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento, de clase 41; Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías, de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492253	CAMILA FERNANDA DE LOURDES RIQUELME RETAMAL	Mixta	HOLA PIZZA	<p>Con fecha 23/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1226258, HOLA Y CHAUFA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de clase 43; solicitud N°1478283, HOLA SUSHI, que distingue Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de restaurante de sushi, de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492264	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	AIN'T MILK	<p>Con fecha 27/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. El conjunto AIN'T MILK se traduce del inglés al español como <i>No es leche</i> con lo que informa que el producto que pretende distinguir no corresponde a leche y asimismo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos en cuanto informa que el producto que distingue no es leche pero busca distinguir un sucedáneo de la leche.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492266	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	JUST LIKE MILK	<p>Con fecha 27/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. El conjunto JUST LIKE MILK se traduce del inglés al español, <i>como la leche</i> con lo que describe que los productos pedidos son similares a la leche y tomando en consideración que se solicita distinguir <i>sucedáneos de la leche</i> el conjunto describe la naturaleza y características de los productos.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492271	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	MILK FREE	<p>Con fecha 27/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. El conjunto MILK FREE se traduce del inglés al español como <i>sin leche</i> con lo que describe el producto sucedáneo de leche es precisamente sin leche. A su vez la expresión free milk se suele utilizar para describir que ciertas bebidas no incorporan leche y por tanto libre de lactosa con lo que se evitan las alergias por el consumo de lácteos.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492278	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	CLOSE ENOUGH MILK	<p>Con fecha 27/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido al incluir el término milk que se traduce del inglés al español como leche, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos en cuanto informa que se trate de leche y pretende distinguir un sucedáneo de la leche, lo que inducirá a error respecto de la real naturaleza y característica de los productos pedidos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492639	Norma Fresia Urbina Polanco	Mixta	Movimiento Guatita de Delantal Quilicura	<p>Con fecha 16 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1276314, marca FUNDACION GUATITA DELANTAL CHILE, que distingue Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492666	Cristian Antonio Pasten Muñoz	Denominativa	Agrupación Cultural Expresión Fotográfica La Ligua	<p>Con fecha 20 de mayo de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de expresiones genéricas y de uso común, toda vez que consiste en la denominación "Agrupación Cultural Expresión Fotográfica La Ligua", resultando descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, servicios de fotografía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492737	Andrés Guillermo Valentin Cucho Cartagena, en representación de ATLANTIC GROUP SpA	Mixta	CASA PARAÍSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1255847, marca CABAÑAS PARAISO, que distingue Explotación de campings; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 21/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492743	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS BV	Mixta	DECCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1330941, marca MERCADO DECO, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo limitando cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas cuentan con coberturas distintas. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, que cuenta con registros nacionales en otras clases, además de registros internacionales y que existen marcas coexistentes que cuentan con el mismo término. Finalmente alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó pantallazos de su página web.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492744	HECTOR CORREA MONTECINOS	Denominativa	HOBY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1182101, marca CASAHOBBY, que distingue Servicios de reagrupamiento de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/12/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas cuentan con coberturas diferentes. Que además son gráfica y fonéticamente distintas y que por último, existen registradas una serie de marcas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Andrés Olivos Hernandez y Anita María Pérez Guerra	Mixta	RUSTICO ROOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1005854, marca RUSTIKA, que distingue Muebles y productos no comprendidos en otras clases de madera de la clase 20. Registro N° 956969, marca RUSTIKA, que distingue ADMINISTRACION Y GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. MARKETING Y PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD. PROMOCION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A TRAVES DE INTERNET. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01/08/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Por otra parte agrega que la marca pedida lo sería concedida con protección al conjunto, en consecuencia el análisis de similitud de los signos enfrentados debe hacerse considerando los signos como un todo, sin acudir a fraccionamientos artificiales en búsqueda de supuestas similitudes. Alega que en atención al principio de especialidad no hay peligro de confusión respecto de las coberturas. Por último, sostiene que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492829	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CADE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL ALEJANDRA HUANCHICAY E.I.R.L	Mixta	CADE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 883319, marca CADE, que distingue Servicios de consultoría y administración de empresas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que apreciación de la marca debe ser realizada como conjunto y no en forma separada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492834	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA	Denominativa	Uruguayo	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "URUGUAYO", que se define como "Natural de Uruguay, país de América" o "Pertenciente o relativo a Uruguay o a los uruguayos" por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492851	César Alexis Sandoval González	Mixta	QUALITY SURVEY SERVICES	<p>Con fecha 31 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492873	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Servicios Educaciones Myriam Carola Villa Castillo EIRL	Mixta	sala cuna y jardín infantil Mi Pequeño Amor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, al incluir el elemento "SALA CUNA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, toda vez que los servicios de sala cuna corresponden a servicios de la clase 43, en circunstancias que se están solicitando servicios de educación y educación preescolar de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que una sala cuna no es solamente un servicio de cuidado de menores, hoy en día también son centros de instrucción en nuevos modelos educativos de la primera infancia, así que no debería generar ningún tipo de confusión.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492915	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Leonardo Bravo Méndez	Mixta	AHUMADOS GOURMET	<p>Con fecha 20 de mayo de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AHUMADOS GOURMET", en circunstancias que la expresión "Ahumados" corresponde al plural de "Ahumado", el cual es definido en el Diccionario de la Real Academia Española como "Dicho de un alimento:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493124	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Denominativa	Pis & Co	<p>Con fecha 5 de julio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493287	Cristian Jesús Apiolaza Acevedo, en representación de Fundación Vegetarianos Hoy	Mixta	Producto Vegano	<p>Con fecha 7 de junio de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras producto y vegano, la primera la define la Rae como "Cosa producida" es decir describe la naturaleza y categoría de la cobertura, la segunda la define la Rae como " Perteneciente o relativo al veganismo", así, el conjunto pedido describe de forma directa que los productos que se pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494545	Renato Alonso Luengo Valenzuela	Mixta	Amigo center	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1237743 Marca AMIGO SOLAR Protege Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo, estudios de mercado, servicios de expertos en eficiencia empresarial, facturación, gestión administrativa externalizada para empresas, información y asesoramiento comerciales al consumidor, publicidad, sistematización de información en bases de datos informáticas. de la clase 35; Colocación de cables, construcción, consultoría sobre construcción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de dispositivos de riego, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; limpieza en seco, limpieza de edificios [fachadas], reparación de líneas eléctricas, supervisión [dirección] de obras de construcción, supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, servicio de techado. de la clase 37.</p> <p>2. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que la mera relación tangencial en los servicios específicos de RESTAURANTES, no es suficiente para fundar la causal de irregistrabilidad, por cuanto no se identifica plenamente siendo la marca "dakota burger" un restaurante especializado en hamburguesas, y no se concebiría error o confusión entre ambas marcas ya que la otra marca no se usa ni opera en su origen con este nombre. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494551	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de DANIELA ALESSANDRA JUICA CARBAJAL	Mixta	MODA KING	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°898379, KING OF KING, que distingue Vestuario, a saber, camisetas sin mangas, camisetas, camisas deportivas, camisas de vestir, poleras, camisetas, polerones, suéteres, puloveres, blusas, chaquetas, impermeables, sobretodos, abrigos, pantalones, jeans, trajes para trotar, pantalones para ejercicios físicos, trajes para ejercicios físicos, buzos, shorts, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, calcetines, corbatas, pijamas, cinturones, guantes, disfraces para fiestas y halloween, muñequeras, pañuelos, calzado, a saber, zapatos, zapatillas, botas, pantuflas, sombreros y gorros, de clase 25.</p> <p>2. Que, con 5 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que por aplicación del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que existen marcas registradas para la clase 25 del Clasificador que contienen la expresión KING por lo que no existe en los hechos una semejanza denominativa "determinante" que impida que la marca pedida pueda ser registrada para dicha clase. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494647	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CORRETAJES MARITIMOS DEL PACIFICO LTDA.	Mixta	CROSS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 933913 Marca KROSS Protege Comunicaciones por cualquier medio, incluyendo medios computacionales y electrónicos, radioemisoras y televisión; difusión de programas radiados y televisados; servicios de agencia de prensa. Servicios de telecomunicaciones. de la clase 38; y Solicitud 1491415 Marca CROSSNET Protege INCL. Transmisión de telecomunicaciones. Servicios de transferencia vía electrónica de información y mensajes. de la clase 38.</p> <p>2. Que, con 18 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que el solicitante ya es titular de la marca CROSS PACIFIC en la clase 38, según da cuenta el Registro N°988169. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una arca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495249	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de La Olla de Tamy SpA	Mixta	LA OLLA DE TAMY	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud 1492089, Registro N°1379667 Marca CAMEL BY TAMY Protege ICPA. Asesoría en materia de recetas de cocina; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles; Escultura de alimentos; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Suministro de información sobre cocina a través de sitios web; de la clase 43.</p> <p>2. Que, con 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que existen diferencias gráficas en los elementos figurativos en disputa, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca solicitada se compone de 4 palabras y 6 sílabas, mientras que el signo previo se compone de 3 palabras y 7 sílabas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495260	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nurse-medical spa	Mixta	CA NurseMedical	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO	Denominativa	CACHUREOS APOLO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1188042 Marca GRUPO APOLO Protege Compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de auditoría; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales de la clase 35; Solicitud N°1481978 Marca APOLO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>2. Que, con 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 4 letras de diferencia con GRUPO APOLO y 9 con APOLO, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "GRUPO", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo CACHUREOS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495530	Fernando Fernandez Telleria, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE BRONZE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que el signo pedido forma un conjunto de carácter evocativo o sugestivo considerando la naturaleza de los productos solicitados, convirtiéndolo en un signo plenamente registrable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos, sin llegar a referirse a ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 3 de un universo bastante amplio de productos y servicios de otras clases que se refieren al NUDE y BRONZE, con variadas finalidades, por tal motivo, adquiere la distintividad necesaria para obtener protección marcaria. Agrega ejemplos de marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión NUDE en la clase 3.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495534	JORGE ANTONIO TAPIA NUÑEZ, en representación de CABINASPRAY JORGE ANTONIO TAPIA NUÑEZ EIRL	Mixta	PERFECT SEAT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 10 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que hace más de 5 años trabaja con este nombre y sería perjudicial no poder quedarnos con la marca, ya que todos sus productos que son importados tiene el logo en su caja, los retails los conocen como Perfectseat y la pagina web también lleva el mismo nombre www.perfectseat.cl.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495537	Fernando Fernández Tellería, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE PROTECT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que el signo pedido forma un conjunto de carácter evocativo o sugestivo considerando la naturaleza de los productos solicitados, convirtiéndolo en un signo plenamente registrable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos, sin llegar a referirse a ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 3 de un universo bastante amplio de productos y servicios de otras clases que se refieren al NUDE y BRONZE, con variadas finalidades, por tal motivo, adquiere la distintividad necesaria para obtener protección marcaria. Agrega ejemplos de marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión NUDE en la clase 3.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1021041 Marca OWL Protege servicios de educación, instrucción y capacitación proporcionados por institutos de educación superior, técnica y preuniversitario, servicios de capacitación personal. Servicios de selección y evaluación de personal por medios psicotécnicos, centro de enseñanza deportivo y esparcimiento, organización de exposiciones, ferias, congresos, charlas, cursos, simposiums y eventos con fines culturales o educacionales de la clase 41.</p> <p>2. Que, con 13 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 23 letras de diferencia, que las hacen totalmente 16 distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 4 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida es un conjunto único e indivisible de signos, compuestos por OWLMASER más una procedencia empresarial con el signo BY MARCO RAMIREZ, situación que evita cualquier tipo de confusión en el público consumidor, ya que se indica directamente que la marca solicitada proviene de una persona diferente a la de la marca comparada. Sostiene que existe diferencias en cuanto a los elementos figurativos en disputa. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495570	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GEODRILL SpA	Mixta	GEODRILL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1207135 Marca GEOSOILDRILL Protege Servicios de inspección de obras. Servicio de mecánica de suelo. Servicios de construcción de pozos profundos para captación de aguas subterráneas; perforaciones mineras o sondajes mineros. Perforaciones y sondajes de pozos; alquiler de excavadoras; instalación y conservación de oleoductos; tratamiento contra la herrumbre; sellado, pavimentación de carreteras de la clase 37.</p> <p>2. Que, con 12 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que 16 las marcas comparadas poseen 4 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 4 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "SOIL", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo "GEODRILL" como un conjunto, haciendo las marcas totalmente diferentes. Sostiene que existe diferencias en cuanto a los elementos figurativos en disputa. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495767	Melany vergara Chávez	Denominativa	orthopedichealth	<p>Con fecha 10 de junio de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras orthopedic health que se traducen como salud ortopédica, esto es el estado de salud relacionado a la especialidad médica que involucra el tratamiento del sistema musculoesquelético. Incluye sus huesos, articulaciones, ligamentos, tendones y músculos. Así el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495770	Simple Marcas SpA., en representación de Humberto Enrique Roman Gatica Transfer E.I.R.L	Mixta	Transfer Valdivia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que está construido en base a términos de uso común, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es un conjunto compuesto por dos términos y que posee una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496435	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	Denominativa	YAGANES	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión Yagán sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497358	Juan Manuel Harraca	Denominativa	tuplandemkt.com	<p>Con fecha 22 de julio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "tu plan de mercado.com", ya que mkt es la braviación de market que es la palabra inglesa para mercado. Un plan de mercado es un documento que resume lo que el especialista en mercadotecnia ha aprendido sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497862	Jorge Andres Greene Diaz, en representación de Franquicias del Pacífico SpA	Denominativa	dakota burger	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al DAKOTA STEAKHOUSE. Registro 1137612. Servicios de restaurantes. Clase 43.</p> <p>2. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que la mera relación tangencial en los servicios específicos de RESTAURANTES, no es suficiente para fundar la causal de irregistrabilidad, por cuanto no se identifica plenamente siendo la marca "dakota burger" un restaurante especializado en hamburguesas, y no se concebiría error o confusión entre ambas marcas ya que la otra marca no se usa ni opera en su origen con este nombre. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497910	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Enjambre SpA	Mixta	VIG-IA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315291 Marca VIGIA MUNDI Protege Administración de negocios; importación y exportación; ventas por internet de los productos de la clase 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>2. Que, con 2 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que ambas marcas se diferencian en sus finales, esto ya que la marca por la cual se fundamenta la observación finaliza con la expresión distintiva "MUNDI" y en nuestro caso con las siglas aisladas "IA", por tanto, la locución que se lleva a cabo al momento de pronunciar ambos signos, resulta lo suficientemente distinto para no causar error o confusión en los consumidores. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498517	GONZALO OSVALDO ESCOBAR GONZÁLEZ, en representación de ALEJANDRO GONZALO GUTIÉRREZ SILVA	Denominativa	Monumento	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1487905, Registro N°1380216, marca MONUMENTODEMUJER, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y televisión; Producción de programas de radio y televisión; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Montaje de programas de radio y televisión; Edición de programas de radio y televisión; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; Servicios de producción de películas; Servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; Publicación de revistas, exhibición de películas, organización de espectáculos culturales, producción de espectáculos, organización de competencias deportivas, organización de concursos, organización de juegos, organización y dirección de conciertos, organización de eventos culturales y artísticos; Suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación; Servicio de museo [presentaciones, exposiciones]; Servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; Servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; Servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM], de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; Organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; Organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con 11 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498554	Carmen Pardo Venegas	Denominativa	Estudio Estética	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados. Señala que su significado no sólo hace referencia al concepto de "bello, artístico o perfecto" que comúnmente se asocia a lo estético, sino que involucra una parte más de la salud y bienestar de las personas. Agrega que la enfermería estética es una rama dentro del campo de esta profesión, que se encarga de la restauración, el mantenimiento y la promoción de la estética, la salud y la belleza. No implica que necesariamente exista una patología previa, sin embargo, estas intervenciones pueden impactar positivamente en la salud general, tanto física como psicológica. Señala que el principal objetivo de la marca "Estudio Estética" es utilizar las herramientas que tienen los profesionales de enfermería para provocar pequeños cambios en la apariencia física de las personas y, al mismo tiempo, grandes satisfacciones en su imagen y autoestima.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507775	Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	Academia Chilena de Medicina Estética	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia Chilena de Medicina y Cirugía Estética", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507780	Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	Academia Internacional de Medicina Estética	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia Internacional de Medicina Estética", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487938	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de LABORATORIO CLINICO BLANCO LTDA	Denominativa	CLINICA BLANCO	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder</p>
1499969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Exquisita	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500110	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada	Mixta	ZIGMA	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1502890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	<p>A escrito de fecha 31/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Mixta	TIDEL	<p>A escrito de fecha 31/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1506410	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de METROSALUD IVONNE RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	santiago salud	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506741	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comida Rápida Los Cabros Locos Limitada	Mixta	Los cabros locos	A escrito de fecha 30/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1508852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA MANZZINO SPA	Mixta	BOHEMIK	A escrito de fecha 30/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509906	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Oscar Kennett Branje Salas	Mixta	KATSU FITNESS	<p>A escrito de fecha 31/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0849009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACT/ALERT	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0849688	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITEK	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0918739	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYLA	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0932684	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOMERIEUX, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEK	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050265	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050267	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 02/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050268	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050269	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050271	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1050274	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050275	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1050277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRTUO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1091330	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEK	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1207854	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEK	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1274619	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEK	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1298673	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASYMAG	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1299344	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPUS	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1299347	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPUS	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1299348	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPUS	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1319527	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de BioMérieux, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PICKME	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1339964	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KANDOFIRE	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1340739	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARION	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1371335	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia Limitada Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	VORWERK	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 946693, ascendente a \$119.190 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1371335, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, 36, 37 y 40, extendido a nombre de Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., RUT N° 76.046.413-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 11/04/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 13/02/2023: Vistos y teniendo presente que el recurso de apelación de fecha 15/09/2022 se declaró inadmisibile. Resuelvo: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1376937	<p>ÁLVARO JOSÉ LAVÍN GONZÁLEZ, en representación de Inversiones Ventco SpA</p> <p>Registro - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	SitterPets	<p>A escritos de fecha 26/01/2022 y 28/01/2022: téngase presente.</p> <p>1. Que, con fecha 02 de octubre de 2020, INVERSIONES VENTCO SpA, sociedad debidamente representada por Álvaro José Lavín González, presentó la solicitud de inscripción de marca SITTERPETS, para distinguir aplicaciones informáticas descargables, clase 9 y servicios de paseo de perros, clase 45, bajo el número de individualización 1.376.937.</p> <p>2. Que, la solicitud de registro antes individualizada, fue sometida al procedimiento establecido en la Ley 19.039, y en lo pertinente de su Reglamento.</p> <p>3. Que, con fecha 12 de julio de 2021, y con ocasión del examen sustantivo de la presente solicitud de registro, este Instituto dictó resolución de rechazo a la inscripción solicitada y con fecha 27 de julio de 2021, la solicitante impugna la resolución señalada mediante recurso de apelación para ser conocido y resuelto por el H. Tribunal de Propiedad Industrial.</p> <p>4. Que, en definitiva, con fecha 20 de septiembre de 2021, el Tribunal de segunda instancia dictó sentencia revocando la resolución de rechazo dictada por INAPI y, en consecuencia, otorgando el registro solicitado.</p> <p>5. Así las cosas, con fecha 28 de octubre de 2021 INAPI dicta y notifica la resolución que ordena cumplir lo resuelto en segunda instancia marcaría, despachando al efecto carta certificada, según ordenaba el artículo 18 bis E de la ley 19.039, vigente a ese momento procesal, a la única dirección aportada por el representante de autos, la cual consta en el formulario de la presente solicitud de registro de marca, otorgando de este modo el plazo legal de 60 días para la acreditación del pago de tasas finales a efectos de registrar la marca solicitada, lo anterior, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.</p> <p>6. Que, la carta certificada indicada en el numeral anterior fue devuelta a este Instituto con fecha 14 de diciembre de 2021, dictándose en consecuencia la resolución que incorpora este documento al expediente, con fecha 28 de diciembre de 2021.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que, con fecha 26 de enero de 2022, el solicitante, presenta escrito señalando nuevo domicilio para efectos de notificación.</p> <p>8. Que, con ocasión de no haber sido acreditado el pago de las tasas finales para la obtención de derechos marcarios dentro del plazo legal de 60 días que la Ley del ramo señala, con fecha 08 de febrero de 2022, mediante la debida resolución, se tiene por abandonada la solicitud de autos.</p> <p>9. Que, la solicitante, con fecha 09 de febrero de 2022, impugna la resolución de abandono dictada con 08 de febrero de 2022, deduciendo recurso de corrección establecido en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, y en subsidio de aquel, recurso de reposición, en el cual, y luego de hacer una relación de la tramitación de la presente solicitud, y de transcribir diversas normas legales, funda su pretensión, principalmente, en el siguiente argumento:</p> <p>a. Que, las resoluciones que autorizan la inscripción de un derecho marcario deben ser notificadas mediante carta certificada expedida al domicilio del solicitante.</p> <p>b. Que, entre la presentación de la solicitud y la dictación del cúmplase su domicilio había cambiado.</p> <p>c. Por último, señala que INAPI contaba con la información del nuevo domicilio, por cuanto en la caratula del recurso de apelación presentado ella constaba de forma íntegra, como asimismo, dicho domicilio podía ser apreciado en el pie de pagina de cada uno de los escritos presentados.</p> <p>10. Así las cosas, y para una acertada resolución del recurso planteado, esta conservaduría centrará su análisis respecto al modo de la notificación que autoriza la inscripción del registro, al tenor de la disposición legal vigente al momento procesal y, respecto de la carga legal que recae en los solicitantes de protección marcaria.</p> <p>11. Que, al tenor de la disposición legal del artículo 18 bis E de la ley 19.039, vigente al día de dictación de la resolución que ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal de Propiedad Industrial, cuyo literal es el siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>“Los derechos establecidos en los artículos anteriores, serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada en la forma y condiciones que establezca el Reglamento.”</p> <p>Luego, cabe destacar que el artículo 22 del reglamento de la ley del ramo, vigente a la fecha mencionada, señala expresamente:</p> <p>“La resolución que autoriza la inscripción de cualquier derecho de Propiedad Industrial, se notificará por carta certificada, sin perjuicio de su inclusión en el estado diario.</p> <p>La carta podrá consistir en una tarjeta o documento emitido por medios automatizados, donde deberá constar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El hecho de haberse dictado por el Departamento una resolución y su fecha. b) El número de solicitud. c) El nombre y dirección del solicitante o de su representante. d) La dirección electrónica donde puede consultar el estado de la solicitud. La imposibilidad de acceder a esta dirección o la ausencia de la información pertinente en ella, no afectará la validez de la notificación. <p>La carta será enviada a la dirección que figure en la solicitud o carátula del expediente o en la base de datos computacionales en el momento de su emisión, según se confeccione manual o automatizadamente. En el evento de producirse un cambio de domicilio, será responsabilidad del solicitante hacerlo presente por escrito al Departamento y solicitar la corrección de la dirección en la base de datos, carátula o solicitud, respectivas.</p> <p>En estos casos la notificación se entenderá efectuada tres días después que la carta sea depositada en el correo.”</p> <p>12. Aclarado lo anterior, y tal como da cuenta el mérito de autos, principalmente la devolución de la carta certificada, ingresada a INAPI</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fecha 14 de diciembre de 2021, e integrada al expediente mediante resolución de fecha 28 de diciembre del mismo año, y no constando en autos solicitud alguna, materializada con anterioridad a la fecha de dictación y despacho de la resolución que autoriza la inscripción de la presente marca, en la cual el solicitante, o en su defecto su debido representante haya informado a este Instituto un eventual cambio de domicilio, siendo al efecto, carga y responsabilidad del interesado hacer presente, según expresamente establece el artículo 22 del reglamento citado, y que, dicha norma por lo demás, fija dos requisitos que deben ser considerados copulativamente, es decir:</p> <p>a. Que la información respecto a un cambio de domicilio es responsabilidad del solicitante hacer presente, por escrito a INAPI y,</p> <p>b. Debe ser solicitada expresamente la actualización o corrección de la dirección en la base de datos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse presente que, es el mismo artículo 22 del reglamento antes mencionado, en cual señala: "...la imposibilidad de acceder a esta dirección o la ausencia de la información pertinente en ella, no afectará la validez de la notificación", es del todo evidente que, la validez de la notificación comentada, no se ve alterada por causa alguna, siendo entonces una notificación legal y válida para los efectos que la normativa del ramo establece.</p> <p>13. Por último, y respecto a la errónea argumentación realizada por la solicitante, en cuanto indica, que solicitó a este Instituto, tener presente el nuevo domicilio mediante escrito, no puede ser razón suficiente por cuanto dicha solicitud, fue realizada aproximadamente tres meses después de dictada y despachada mediante carta certificada la resolución mencionada en el numeral quinto, y por lo demás el día anterior que venció el plazo para acreditar el pago de los derechos industriales que la ley señala.</p> <p>En consecuencia, y de acuerdo a lo razonado precedentemente, y teniendo en consideración lo establecido en los artículos 18 bis E y 22, ambos, de la ley N° 19.039, del artículo 22 del reglamento de la ley 19.039 -vigentes al momento de la tramitación de la presente solicitud-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de lo dispuesto en la ley N° 19.880, y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de corrección deducido; al otrosí: no habiéndose incorporado o acompañado nuevos antecedentes que permita a este Instituto revertir lo resuelto precedentemente, no ha lugar. A escrito de fecha 29/03/2022: estese a lo resuelto precedentemente.
1395309	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	STAR+	Vistos, la resolución notificada con fecha 01/02/23, y la circunstancia que contiene un error de hecho al rechazarse la solicitud de autos, déjese sin efecto la misma y procédase a dictar la correspondiente resolución de rechazo con los registros correctos.
1395309	SILVA Y CIA., en representación de Disney Enterprises, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR+	A lo principal, ha lugar al recurso. Al primer otrosí, Téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente. Vistos, la resolución notificada con fecha 01/02/23, y la circunstancia que contiene un error de hecho al rechazarse la solicitud de autos, déjese sin efecto la misma y procédase a dictar la correspondiente resolución de rechazo con los registros correctos.
1396602	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAESTRIA	Al escrito de fecha 01/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1455805	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	PAWRU	A lo principal: visto y teniendo presente el mérito de autos, principalmente que, se dictó, con fecha 30 de septiembre de 2021, resolución de aceptación a trámite de la marca de autos solicitada, cuyo contenido no fue incorporado en el estado diario, lo cual, en los hechos produce la indefensión del solicitante, resuelvo: como se pide, déjase sin efecto las resoluciones de fecha 30/09/2021, y 28/12/2021, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen formal; al primer y segundo otrosí: estese al mérito de lo resuelto; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1470705	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TROYTTO	A lo principal de escrito de 12 de enero de 2022: VISTOS que el plazo para requerir la publicación en el Diario oficial es un plazo legal y fatal no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: téngase por interpuesto el recurso jerárquico, remítanse los antecedentes a para ante la Directora Nacional de INAPI, o quien haga sus veces, para su resolución, así como los restantes otrosíes del mencionado escrito.
1470711	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAYTTO	A lo principal de escrito de 12 de enero de 2022: VISTOS que el plazo para requerir la publicación en el Diario oficial es un plazo legal y fatal no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: téngase por interpuesto el recurso jerárquico, remítanse los antecedentes a para ante la Directora Nacional de INAPI, o quien haga sus veces, para su resolución, así como los restantes otrosíes del mencionado escrito.
1470712	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VELVITUDE	A lo principal de escrito de 12 de enero de 2022: VISTOS que el plazo para requerir la publicación en el Diario oficial es un plazo legal y fatal no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: téngase por interpuesto el recurso jerárquico, remítanse los antecedentes a para ante la Directora Nacional de INAPI, o quien haga sus veces, para su resolución, así como los restantes otrosíes del mencionado escrito.
1470713	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VOYPORTA	A lo principal de escrito de 12 de enero de 2022: VISTOS que el plazo para requerir la publicación en el Diario oficial es un plazo legal y fatal no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: téngase por interpuesto el recurso jerárquico, remítanse los antecedentes a para ante la Directora Nacional de INAPI, o quien haga sus veces, para su resolución, así como los restantes otrosíes del mencionado escrito.
1473889	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ENCENS CELESTE	Proveyendo recurso jerárquico deducido subsidiariamente en el primer otrosí del escrito de fecha 30 de diciembre de 2021, VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 08 de septiembre de 2021, L'OREAL, debidamente representada por ALESSANDRI & COMPAÑIA, solicita el registro de la marca ENCENS CELESTE, para distinguir productos de la clase 3, bajo formulario individualizado con el número 1473889. 2. Que, la solicitud individualizada en el numeral primero, fue



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Así las cosas, con fecha 16 de septiembre de 2021, la presente solicitud fue aceptada a trámite, ordenando, como señala el respectivo procedimiento la publicación del debido extracto en el Diario Oficial. Agregó la resolución mencionada que, de oficio se procedió a la traducción de la marca, en virtud de ser esta en un idioma distinto al castellano, fijándose dicha traducción en la siguiente: "Incienso Celestial". 4. Que, con fecha 24 de septiembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la traducción de oficio realizada por este Instituto, solicitando en concreto que, lo pertinente era solo realizar la traducción del concepto "ENCENS", y no del vocablo "CELESTE", por cuanto este último se encuentra en idioma español. 5. Luego, con fecha 20 de octubre de 2021, se accede a la impugnación antes mencionada, haciendo lugar a la reposición, fijándose en consecuencia como traducción final de la marca la siguiente: "INCIENSO CELESTE". 6. Que, la resolución de aceptación a trámite señalada en el anterior numeral tercero, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley 19.039, y 14° del su reglamento, menciona expresamente que deberá ser publicado en el Diario Oficial un respectivo extracto de la presente marca, dentro del plazo legal de 20 días hábiles. 7. Así las cosas, y no habiéndose cumplido con la exigencia legal respecto a la publicación mencionada anteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2021, se declara incurso del apercibimiento a la solicitante y se tiene como no presentada la presente solicitud. 8. Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la solicitante recurre de reposición impugnando la resolución que tiene



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como no presentada la solicitud, dictada con fecha 23 de diciembre de 2021, en subsidio de este, deduce recurso jerárquico y, finalmente, en subsidio de todo lo anterior, recurso especial de corrección por error de hecho en los términos que fija el artículo 17 bis A de la ley 19.039. Funda su recurso de reposición en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, el plazo de 20 días para solicitar la publicación del extracto en el Diario Oficial, debía comenzar a computarse desde la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición deducido con fecha 24 de septiembre de 2021, que en los hechos fue el día 20 de octubre de 2021, en virtud de lo anterior, sostiene, que la resolución que ordenaba la publicación antes referida no se encontraba firme, atendida la tramitación del recurso de reposición mencionado. • Sostiene además que, una vez resuelto el recurso mencionado anteriormente, debía dictarse en autos una nueva resolución de aceptación a trámite, y por consiguiente, otorgar un nuevo plazo de 20 días para la publicación del extracto en el Diario Oficial. • Menciona diversas normas jurídicas que harían procedente el recurso de reposición en estos autos. <p>9. Que con fecha 30 de marzo de 2023 la Sra Conservadora de Marcas rechazó el recurso de reposición interpuesto fundándose en que el plazo para requerir la publicación es un término fatal y legal, y ordenó que pasen estos autos a la Dirección Nacional para resolver el recurso jerárquico deducido en subsidio.</p> <p>10. Para una acertada resolución de la cuestión planteada solo serán analizados los efectos de la interposición del recurso de reposición al alero de la ley 19.880: dicho acto de impugnación en cuestión se encuentra recogido y normado en el artículo 59 de la ley 19.880, cuyo tenor solo menciona el plazo para deducir dicho acto de procedimiento, siendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este, el plazo de 5 días computados desde la fecha en que el acto que se impugna haya sido dictado. A tener presente que, en autos dicho plazo correspondía computarse desde el día 16 de septiembre de 2021.</p> <p>11. Luego, es menester señalar que el artículo previamente citado nada dice respecto a los efectos de la interposición del recurso, siendo entonces menester analizar el artículo 57 de la ley 19.880, cuya norma soluciona el análisis de autos para una acertada resolución del recurso en su inciso primero, a saber, dicho artículo expresamente señala: "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado."</p> <p>12. Finalmente, en virtud de las normas antes mencionadas, es de suma claridad que, la deducción del recurso de reposición de fecha 24 de septiembre de 2021, no suspendió el presente procedimiento debiendo en consecuencia, de acuerdo al efecto natural y legal del mismo, solicitar ante el Diario Oficial, la publicación del extracto respectivo, teniendo en consideración, por lo demás que, la traducción al castellano de la marca solicitada, no causa, en caso alguno un daño del tipo irreparable o hace imposible el cumplimiento de lo resuelto según las hipótesis planteadas por el mismo artículo 57 de la ley previamente citada, en virtud que, la traducción al castellano de una marca solicitada a registro no constituye parte integrante del extracto por disposición del artículo 14 del reglamento de la ley 19.039.</p> <p>En consecuencia de lo anteriormente razonado, de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la ley 19.039, del artículo 14 de su reglamento, de lo preceptuado por los artículos 57 y 59, ambos de la ley 19.880, y demás normas aplicables, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico deducido. Proveyendo el segundo otrosí del escrito de fecha 30 de diciembre de 2021: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar al recurso de corrección por error de hecho; al tercer otrosí: téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491395	JESUS ANDRES ORTEGA FERNANDEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	themug	
1491399	Jaime Alvan Monsalvez Pichun Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inteligencia Jurídica del sur	Resolviendo presentación de fecha 23 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1491503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARIA TERESA FUENTES MARTINEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LA MONA	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1491503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARIA TERESA FUENTES MARTINEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LA MONA	Resolviendo presentaciones de fecha 11 de diciembre de 2022, 30 de diciembre de 2022, 20 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 17 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1491655	Jorge Fernando Aránguiz Pizarro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Decus Propiedades	
1491655	Jorge Fernando Aránguiz Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Decus Propiedades	Como se pide.
1491726	Trinidad Ferretti Mujica Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Conquista	
1491992	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ANA DELGADO TINTAYA y HANS CLAUDIO ALBERTO MORENO MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Va TuPedido	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1492003	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL ZAFER CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mamás y Bebés	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1492031	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	La ley de Baltazar viejo para cambiar, joven para jubilar	Proveyendo recurso interpuesto con fecha 14 de octubre de 2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, principalmente que, con fecha 02 de agosto de 2022, se dictó resolución de observaciones a la marca de autos cuyo contenido no fue incorporado en el estado diario de aquella fecha, lo cual en los hechos produce la indefensión del solicitante, resuelvo: Ha lugar a la reclamación deducida, déjase sin efecto las resoluciones de fecha 02/08/2022, y 06/10/2022, y retrotráigase la tramitación, y ser ordena retrotraer los autos a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492093	IVAN ALBERTO RIVERO AGUILERA, en representación de ASESORIAS IVAN RIVERO AGUILERA EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRONTO CASAS	<p>corresponda. Al primer otrosí: estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Por acompañados; Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Que con fecha 23/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1084734, marca PRONTOCAPITAL, que distingue Arrendamiento con opción de compra [leasing]; crédito (agencias de -); descuento de facturas; descuento de facturas [factoraje]; descuento de letras; facturas (descuento de -) [factoraje]; financiación (servicios de -); fondos (inversión de -); gestión de activos; gestión de fondos; gestión de tesorería; gestión financiera; préstamos [financiación]; recaudación de fondos; recaudación de fondos con fines financieros; servicios financieros de la clase 36. Solicitud N°1471974, marca PRONTO SERVICIOS FINANCIEROS, que distingue Financiación de compras; Financiación de cuentas por cobrar; Financiación de préstamos; Financiación garantizada financieramente; Gestión financiera; Intercambio financiero; Inversión de fondos; Negociación de valores; Patrocinio financiero; Préstamos [financiación]; Préstamos a plazos; Préstamos con garantía; Préstamos pignoratícios; Préstamos prendarios; Servicios bancarios y financieros; Servicios de agencia de factoring de la clase 36. Registro N° 1318652, marca Pronto Factoring, que distingue Financiación de proyectos de la clase 36. Registro N° 1380255, marca PRONTO ESPACIOS, que distingue Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas, de la clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de asesoría en financiamiento para la adquisición de viviendas; corretaje de bienes inmueble., de la clase 36.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoría en financiamiento para la adquisición de viviendas; corretaje de bienes inmueble, <u>de la clase 36</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de abogado; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, <u>de la clase 45</u>. 3.
1492113	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapo.cl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yapo.cl	Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492113	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapocl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yapocl	Estese a lo que se resolverá.
1492114	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapocl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yapocl	Estese a lo que se resolverá
1492114	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapocl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yapocl	Téngase presente.-
1492222	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO RAISINS	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1492267	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Shupu Yang Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ORQUIDEA ORIENTAL	Que con fecha 25/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1311934, marca ORQUÍDEA, que distingue Servicios de venta al detalle y al por mayor de lanas de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de importación, exportación, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de sitio web, en línea, mediante o por Internet de todos los productos de la clase 21, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de importación, exportación, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de sitio web, en línea, mediante o por Internet de todos los productos de la clase 21, <u>de la clase 35.</u> 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de importación, exportación, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de sitio web, en línea, mediante o por Internet de todos los productos de la clase 31, <u>de la clase 35.</u> <p>Con protección al conjunto, sin protección al término "orquídea" individualmente considerado y sin protección a la palabra "florería" inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1492737	Andrés Guillermo Valentin Cucho Cartagena, en representación de ATLANTIC GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA PARAÍSO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al tercer y cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492743	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECCO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1492744	HECTOR CORREA MONTECINOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOBV	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1492754	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FALABELLA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1492769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Andrés Olivos Hernandez y Anita María Pérez Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUSTICO ROOM	Por contestada la observación de fondo.
1492770	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SILVANA SOLEDAD PINNOLA DE FERRARI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DF De Ferrari Propiedades	Por contestada la observación de fondo.
1492770	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SILVANA SOLEDAD PINNOLA DE FERRARI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DF De Ferrari Propiedades	Como se pide.
1492829	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CADE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL ALEJANDRA HUANCHICAY E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CADE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1492842	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Goliat	Por contestada la observación de fondo.
1492845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AKA WATER	VISTOS: Que con fecha 12/01/23 se notificó una observación de fondo fundada en el artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1306674, marca AKA MAQUI, que distingue bebidas y jugos de fruta de la clase 32; Registro N°1177587, marca AQA, que distingue Cervezas; aguas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo ante este Instituto.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1492845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKA WATER	Como se pide.
1492845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKA WATER	A lo principal, por contestad la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1492857	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ubecor S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVIK ENERGY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492857	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ubecor S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NOVIK ENERGY	VISTOS: Que con fecha 19/01/23 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 19 y 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255966, marca NOVIK NEO, que distingue Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, de la clase 9.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo ante este Instituto.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1492873	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Servicios Educaciones Myriam Carola Villa Castillo EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sala cuna y jardín infantil Mi Pequeño Amor	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1492873	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Servicios Educaciones Myriam Carola Villa Castillo EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sala cuna y jardín infantil Mi Pequeño Amor	Por contestada la observación de fondo.
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Como se pide
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Como se pide.
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Como se pide.
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1172066, marca BRODERIE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzados y artículos de sombrerería, de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 24 y 25; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 24 y 25; Administración de negocios de productos de las clases 24 y 25. Servicios de Marketing de productos de las clases 24 y 25 . Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clase 24 y 25. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clase 24 y 25; Administración de negocios de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clase 24 y 25. Servicios de Marketing, de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clase 24 y 25. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	Como se pide.
1492874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA JOSEFINA COSTA GUILISASTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRODERIE & RAYAS BY M.C	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1494545	Renato Alonso Luengo Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amigo center	A escrito de fecha 25-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494551	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de DANIELA ALESSANDRA JUICA CARBAJAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODA KING	A escrito de fecha 05-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1494647	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CORRETAJES MARITIMOS DEL PACIFICO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CROSS	A escrito de fecha 18-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 7644 y 126685.
1495249	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de La Olla de Tamy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA OLLA DE TAMY	A escrito de fecha 25-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495260	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nurse-medical spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CA NurseMedical	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495470	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LIQUITECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Galgo Fintech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 29-12-2022. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 15-03-2023.Como se pide.
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 30-03-2023.Como se pide.
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 20-01-2023.Como se pide.
1495506	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVELYN KAREN WEISSE CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHUREOS APOLO	A escrito de fecha 24-02-2023.Como se pide.
1495518	Guillermo Pinto Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coffee Rider	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495524	Guillermo Pinto Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coffee Riders	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CENTRO PLENITUD	
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 29-12-2022.Como se pide.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 19-01-2023.Como se pide.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 27-10-2022.Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 08-02-2023.Como se pide.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 01-03-2023.Como se pide.
1495525	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HERNAN PATRICIO MUNOZ RUZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PLENITUD	A escrito de fecha 21-03-2023.Como se pide.
1495530	Fernando Fernandez Telleria, en representación de PREBEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUDE BRONZE	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495534	JORGE ANTONIO TAPIA NUÑEZ, en representación de CABINASPRAY JORGE ANTONIO TAPIA NUÑEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFECT SEAT	A escrito7 de fecha 10-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495537	Fernando Fernández Tellería, en representación de PREBEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUDE PROTECT	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495543	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRAS	A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 96013.
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 30-12-2022.Como se pide.
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 14-03-2023.Como se pide.
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 30-03-2023.Como se pide.
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 22-02-2023.Como se pide.
1495559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO ANTONIO RAMÍREZ PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWLMASER BY MARCO RAMÍREZ	A escrito de fecha 20-01-2023.Como se pide.
1495570	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GEODRILL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEODRILL	A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495573	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de JAIME GUSTAVO ROMERO CABRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	A escrito de fecha 29-08-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197848 y 106543.
1495609	Defiende tu Marca SpA, en representación de Ignacio José Suárez Eytel Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RTM Robot The Mimbres	
1495770	Simple Marcas SpA., en representación de Humberto Enrique Roman Gatica Transfer E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transfer Valdivia	Resolviendo presentación de fecha 30 de agosto de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1496334	Nelda Llewellyn Gutierrez Gonzalez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROOMS LUNA AZUL	
1496435	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA & V LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAGANES	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497371	José Adán Ramírez Sandoval Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Autóctona de Lonquimay	Proveyendo escritos de 28-07-2022 y 19-08-2022 : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de 28-07-2022 , por haber sido la primera en deducirse.
1497570	MARIA SOFIA TOCORNAL WEIHRAUCH, en representación de MEGAMEDICAL SpA Resolución de desistimiento	Mixta	DIALMAX	Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1497862	Jorge Andres Greene Díaz, en representación de Franquicias del Pacífico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	dakota burger	A escrito de fecha 25-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497910	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Enjambre SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIG-IA	A escrito de fecha 02-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1498517	GONZALO OSVALDO ESCOBAR GONZÁLEZ, en representación de ALEJANDRO GONZALO GUTIÉRREZ SILVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Monumento	A escrito de fecha 11-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1498517	GONZALO OSVALDO ESCOBAR GONZÁLEZ, en representación de ALEJANDRO GONZALO GUTIÉRREZ SILVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Monumento	A escrito de fecha 11-08-2022, folio 114700. Téngase por acompañados.
1498554	Carmen Pardo Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estudio Estética	A escrito7 de fecha 31-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498630	PÍA CATALINA MARTÍNEZ REATEGUI, en representación de Camila Henríquez Perez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	algoriico	Vistos, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial y habiéndose advertido que la cobertura solicitada en la clase 30 contiene un manifiesto error, toda vez que la palabra "productos" se encontraba duplicada al inicio de la redacción, se resuelve: se elimina de oficio la palabra "productos" por encontrarse repetida en la redacción de la cobertura pedida en la clase 30 para la armonización de la misma descripción.
1499833	Raúl Fernando Repetto Cueto Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RRC MOTORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499833	Raúl Fernando Repetto Cueto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RRC MOTORS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1503116	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad De Inversiones Shekinah Spa Resolución de desistimiento	Mixta	MERCADITO	Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1504826	Patricio Rodrigo Sepúlveda Jorquera Resolución de desistimiento	Mixta	Centroped	Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1508689	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANWOOL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1508700	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROBIOVIT	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 11 de enero de 2023 folio C/2023/3905: A lo principal: Estése al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511015	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frigorífico Temuco	A sus antecedentes.
1511376	Diego Bernardo David Alegría Díaz Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	DMC DIMACOLOR	Vistos, - La publicación de fecha 21 de octubre de 2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de octubre de 2022, al no incluir las letras DMC. - Que, de acuerdo a la descripción de la etiqueta, ofrecida por el solicitante a fojas 1, corresponde incluir las letras DMC. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la marca solicitada a DMC DIMACOLOR, incorporando las letras "DMC" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1513534	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Gonzalo Julián Gamboa Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TE PAGAMOS INVERSIONES	Resolviendo presentaciones de fecha 8 de marzo y 24 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1513562	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ival Servicios y Desarrollo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IVIAL	A escrito de fecha 21 de marzo de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1514495	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Pamela Andrea Jara Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bosque Encantado	Como se pide.
1514505	García Parot y Compañía Spa, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREFORCE	Resolviendo presentación de fecha 2 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.-
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de APRENDE DRONES SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Antes de proveer, señálese representante en Chile de la persona jurídica extranjera a la cual se ceden los derechos emanados de la presente solicitud, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1514516	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de APRENDE DRONES SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	UMILES	Antes de proveer, señálese representante en Chile de la persona jurídica extranjera a la cual se ceden los derechos emanados de la presente solicitud, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1514657	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CONSULTORA LEICHTLE & COMPAÑIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PA PÚA	Estése al mérito de autos.-
1514920	Sebastián Ignacio Mella Abadal, en representación de ESAI TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESAITRADE	A escrito de fecha 23 de agosto de 2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515524	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación SALSA BRAVA, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca SALSA BRAVA. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1521822	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de Pangaea Holdings, Inc. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional	Meridian	Vistos, la publicación de fecha 4 de Noviembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación MERIDIAN 3D, no estando ésta incorporada el texto 3D, en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando el texto 3D, quedando así Meridian, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1522104	Guillermo Paredes Osorio Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 2 de Diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación MIPAR CHILE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca MIPAR CHILE. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533343	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACIONES CREATIVA LIMITADA.</p> <p>Resolución de rechazo en forma</p>	Denominativa	FUNDACION CREATIVA	Atendido lo señalado en el artículo 23° de la Ley 19.039 que establece que... "Cada marca sólo podrá solicitarse para productos y servicios específicos y determinados..." y por el artículo 6° del Reglamento de la Ley 19.039 que indica que... "Toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: c) Descripción de los productos y/o servicios que llevarán la marca y la(s) clase(s) del Clasificador Internacional para las cuales se solicita protección.", y relacionado con el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, etiqueta y cobertura, se resuelve rechazar la presente solicitud por cuanto no contiene especificación alguna de productos y/o servicios.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415040	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROOT 1	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre solicitado.
414716	950405	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZZARO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
414661	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Aclare solicitante, debiendo acompañar documento fundante íntegro, en su idioma original y su respectiva traducción.. Asimismo, acompañe poder que corresponda al solicitante.
414559	954226	Pablo Andrés Cerasa Arellano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORDICO	A la presentación de 07 de marzo de 2023: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Acompañe documento fundante de la anotación íntegro.
415636	981402	ZUMBA FITNESS, LLC Anotación de Renovación TLT	ZUMBA	
415665	988591	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES LOS CONQUISTADORES	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
415666	988593	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES LOS CONQUISTADORES DEL SUR	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	Para resolver presentación de cumplimiento de fecha 27-2-2023, comparezca don Mario C. Amigo R. a firmar ante la secretaria abogado el escrito presentado , en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado. En su defecto, preséntese escrito de ratificación correspondiente..

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415649	997626	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUREZZA LIGERE	En cobertura de marca a renovar especifique las " cremas " conforme a " cremas lácteas " .
415427	1003398	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales, minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betun; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar .
415426	1003400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	H SI NO ESTA LO CONSEGUIMOS	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales, minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betun; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar .
415672	1003930	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAHINE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : LEVADURAS, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
415664	1006736	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	En cobertura de clase 3 especifique conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA , PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS NO MEDICINALES . Especifique cobertura de clase 14 conforme a : METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO , PRODUCTOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415637	1007484	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKHAM	
415657	1009351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : GUANTES AISLANTES; PELICULAS AISLANTES Y SELLANTES PARA LA CONSTRUCCION; MATERIALES SELLANTES PARA JUNTAS UNIVERSALES.
415639	1013081	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK FLEECE	En cobertura de clase14: Elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
415674	1019789	SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA PAREDES Y GALLARDO LTDA Anotación de Renovación TLT	MUNDOSAN	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
415635	1040273	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOYCELIK	En cobertura de clase 6: Elimine o especifique " productos de metales comunes no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
415640	1072671	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEELFREE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " BASADAS DE BOTADURA ". Especifique " PARTES Y ACCESORIOS " conforme a " PARTES Y PIEZAS " .
414732	1383174	ALEJANDRA JAVIERA GONZÁLEZ CORREA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENESYS ENGAGE	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415307	806529	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
414611	808284	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEMBRASOL	
415294	820199	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415298	880907	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL, DOBLE ACCION: RAPIDO CONTRA EL DOLOR DE CABEZA, EFICAZ EN MOLESTIAS DEL RESFRIO Y LA GRIPE. REANIMA.	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 204061.
415293	895134	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER	
415268	904068	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS	
415269	904069	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS	
415272	905316	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXYGEN	
415271	905329	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415273	925548	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS HD	
415278	931973	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	R & K	
415279	931974	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEW LOOK	
414713	935538	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSPORTES SHERPA'S	
415275	936966	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS OPTICO DE REGALO	
415274	936967	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS MARCO DE MARCA	
415276	984701	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS, VER BIEN EMOCIONA	
415277	984703	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS, QUEREMOS QUE CHILE VEA BIEN	
414612	986047	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYAMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415312	990726	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	102 AÑOS	
415304	1000860	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415280	1005330	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYDROSOFT	
414608	1006002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSR ANODES	
414159	1022189	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEAM MEKANO	
414170	1029671	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO	
414181	1029675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEKANO	
414701	1035353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNDOCREDITO CREDITO AUTOMOTRIZ	
415281	1058123	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VARIVIEW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415305	1068119	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415306	1069341	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415300	1082734	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
414912	1092287	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUEVUE	
414883	1163086	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABORATORIOS MAVER	Se deja constancia que la razón social que figura como titular correspondía al nombre de fantasía.
414715	1199589	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZZARO	
415301	1214815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415311	1232161	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	102 PLUS	
415295	1234187	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415296	1234189	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEJORAL	
415282	1239791	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS	
415308	1248441	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXA	
415310	1252948	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	102 SPORT MAX	
415309	1291670	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CURFLEX	
414745	1325339	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVITE CAKE	A la presentación de 28 de marzo de 2023: Por acompañado poder.
414724	1352922	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Frosty Pets	
415287	1380444	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FreeU	
415288	1385653	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUCCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415289	1385654	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRIS	
415290	1385655	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALIK	
415292	1385656	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ILARIA	
415283	1387708	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRACIA	
415284	1387709	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIACOMO	
415285	1387710	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARPER	
415286	1387711	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KALANI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414917	1029675	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en estos autos con fecha 4-4-2023, al haberse dictado conteniendo una observación; se resuelve: Déjase sin efecto de Resolución de aceptación e inscripción precitada y procedáse, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de la solicitud de anotación de renovación de estos autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda, conforme a sus antecedentes.
414553	1236782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BERNAFON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/27507 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
414613	1360835	Soledad Castro Asociados, en calidad de Representante de	Sembrasol el snack de Chile	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414611 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503673	1503673: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Montojo Y Movellan, S.I.	MIM HEELS PLATZ & CO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci	reze	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505516	1505516: CATALUNYA TRUST - Essity Hygiene and Health Aktiebolag - Dr. August Wolff GmbH & Co. Kg Arzneimittel.	INTIMA-V	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507929	1507929: PepsiCo, Inc. - Importadora Cafe Do Brasil S.a	Tostaditas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510033	1510033: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA	VisaMinera	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECIONES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC.	LA BASE	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA	LOOP	A la presentación de fecha 07/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación. A la presentación de fecha 08/03/2023: Téngase presente y por corregido lo que indica. A la presentación de fecha 09/03/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511442	1511442: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	MUV	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	GO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511446	1511446: PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑIA LTDA - ESMAX DISTRIBUCION SpA	P PETRO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511479	1511479: COMPAÑIA DE RADIOS S.A. - Comercializadora R&P Limitada	R&P	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511660	1511660: ORLANDO CHACRA ORFALI - Sebastian Kulczyk	PHO3NIX	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512109	1512109: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	ACONCAGUA VALLEY COFFEE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512526	1512526: Fundación de Educación Nosedal - Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513134	1513134: Flores Comercial S.A. - Bör SpA.	BOR	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Como se pide, téngase por desistido el escrito presentado con fecha 29-09-2022, folio 136312. Al primero otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Proveyendo escrito de fecha 29-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1370715	1370715: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AGROMISIÓN	A escrito de fecha 24/08/2022: Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MISSION para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MISSION, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MISSION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 31, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A escrito de fecha 4/07/2022: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 24/08/2022: Estese a lo resuelto precedentemente. Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396783	1396783: POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. - Marca Ceys International SI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SANIFOL	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas SANYTOL y/o sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca las marcas SANYTOL y/o sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca las marcas SANYTOL y/o sus derivados en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1415955	1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TITANCAPS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TITAN GEL para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TITAN GEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 5, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SK CONVERGE	A escrito de fecha 11 de julio de 2022 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONVERGE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ATKORE	Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1085 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO SABINCO SA., Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1086 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO LTD, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	A Atkore	<p>Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1079 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO SABINCO SA., Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1081 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO LTD, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A. - ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	A Atkore	<p>Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1082 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO SABINCO SA., Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/01/2023 folio C/2023/1084 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición de ATCO LTD, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GHOSH	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por las partes en sus respectivos escritos, la resolución de fecha 21 de marzo de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de marzo de 2023, que cita a las partes a oír sentencia. En su lugar se resuelve: Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOSH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p>
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HITEX	<p>Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba. hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466935	1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	titangold	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TITAN GEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1466956	1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	titanxxl	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TITAN GEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486904	1486904: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BOOST	<p>Al escrito de fecha 05/01/2023</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BOOZ, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1489139	1489139: EMPRESAS GASCO S.A. - DIGASKO (DISTRIBUCIÓN, INVERSIONES, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS KETTERER OLIVERA SPA) Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Digasko	<p>1489139</p> <p>A escrito de fecha 01-06-2022 Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>A escrito de fecha 21-12-2022 Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado de la demanda de oposición en rebeldía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GASCO para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GASCO para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GASCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489699	1489699: CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A. - Javier Antonio de Aanta Gema Rojas Mora Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	skal beer	A escrito de fecha 20/12/2022 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SKOL, para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SKOL, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SKOL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1490284	1490284: MITSUBISHI CORPORATION - GERARDO IGNACIO ROA NAVARRETE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	APC CAPITAL HUMANO	Al escrito de fecha 25/10/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MITSUBISHI Y/O SU DISEÑO CATRACTERISTICO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MITSUBISHI Y/O SU DISEÑO CATRACTERISTICO , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MITSUBISHI Y/O SU DISEÑO CATRACTERISTICO , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491072	1491072: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - CERVECERÍA VIEJO DIABLO SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VIEJO DIABLO	<p>Al escrito de fecha 13/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.-Fama y notoriedad alcanzada por la marca CASILLERO DEL DIABLO y/o DIABLO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo</p>
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	trust	<p>A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 135801 /211407. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA	ALFA	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/12/2022:</p> <p>Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALFA ALFANEXT y/o ALFA LINK, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALFA ALFANEXT y/o ALFA LINK, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALFA ALFANEXT y/o ALFA LINK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THE BRAIN LAB	A escrito de fecha 20/12/2022 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BRAINLABS para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BRAINLABS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BRAINLABS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOMMY HILFIGER y/o su diseño característico para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOMMY HILFIGER y/o su diseño característico, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOMMY HILFIGER y/o su diseño característico, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Marambio Mayestic	<p>A la presentación de fecha 13/12/2022: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RED BULL & diseños de toro, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504782	1504782: MEDIDATA SOLUTIONS, INC. - Gonzalo Felipe Valenzuela Aravena Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RAVE	<p>A la presentación de fecha 13/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RAVE y RAVEX, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RAVE y RAVEX, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RAVE y RAVEX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1317852	1317852: SUMINISTROS EVIA, S.L - Techtronic Cordless GP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HART	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1323367	1323367: MARCO ANTONIO MORENO GUERRERO-APPLE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIRION	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1324092	1324092: LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V-MEDIFARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELECTROLIT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1341907	1341907: ANDES DRINK SPA-GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIRREY DEL PERU GOURMET SOUR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1358857	1358857: RODOLFO HERNÁN LEIVA PARDO - INVERSIONES ODONTOLÓGICAS 2016, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITALDENT	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1367931	1367931: AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A - AMSTEL BROUWERIJ B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMS	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1369991	1369991: LB Consulting SpA - LUCKY BRAND DUNGAREES, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lucky Brand Consulting	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1371062	1371062 MATÍAS ANDRÉS DE LA CERDA LAUSEN - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Absolut juice	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1372644	1372644: GIANNINA ALEJANDRA PIZARRO APABLAZA - GAP (ITM) INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GAPA	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1381624	1381624: EMMA ACCESORIOS Y CALZADO DE CUERO SPA - Emma Matratzen GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMMA	A escrito de fecha 30/06/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1390972	1390972: WALMART CHILE S.A. - HUGO ARNALDO SOTO LÓPEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cosecha chile	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396758	1396758: LICORES MITJANS S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STONES	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
1398306	1398306: DEBORA JANETT DEL CARMEN GAJARDO DURÁN - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INNOVACHILE	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1431704	1431704: Plaza Oeste SpA. - INMOBILIARIA EL OLMO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PLAZA TOBALABA	Atendido el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.
1432943	1432943: VALLE NEVADO S.A. - ANDACOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDESPASS	A escritos de fecha 21/12/2022y 31/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.
1448509	1448509: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - DAMIEN ANTOINE LAURENT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIABOLICO	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.
1457807	1457807: COMERCIAL LLUSA BECKER LTDA. - SABRINA AYLEN CACERES, XOANA SOFIA CACERES y JESSICA GISEL CÁCERES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Las Locas	A escrito de fecha 21/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
1473319	1473319: Ventis Spa - SINGULAR BANKING SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VENTI	Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1483525	1483525: Furia S.A. - Integrados Fast Food SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FURIA	A escrito de fecha 20/12/2022 Como se pide. A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase presente por contestada demanda de oposición Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizado Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497759	1497759: Sidela S.A. - ARKEMA FRANCE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	POLYRAM	Al escrito de fecha 06/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/02/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1504292	1504292: Falabella S.A. - Harry Harold Gillibrand Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	360° Adventure	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338071	1338071: JUAN CARLOS HEURITT JIMÉNEZ-CERVECERIA AUSTRAL S.A.	kguionlafate	A escrito de fecha 31/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1317852	1317852: SUMINISTROS EVIA, S.L - Techtronic Cordless GP	HART	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27 de marzo de 2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23 de febrero de 2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	Proveyendo escrito de fecha 27-03-2023: Téngase presente y por delegado poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA-GEOPOST.	BODEGA FÁCIL	A escrito de fecha 26-01-2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA-GEOPOST.	BODEGA FÁCIL	A escrito de fecha 21/12/2022 folio 174623 Previo a proveer aclare presentación dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1352383	1352383: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	RENO	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en el expediente N° 814.470, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1352383	1352383: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	RENO	Proveyendo escrito de fecha 13-01-2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en el expediente N° 1324529, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1355710	1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ORANGE BANG, INC.	BANG ENERGY	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1355710	1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ORANGE BANG, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG ENERGY	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023, folio 13410: A lo principal: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en el expediente N° 28-2021, en relación con la demanda de nulidad al registro N° 1334838, con citación. Al otros: Estese a lo resuelto precedentemente. Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023, folio 13436: Téngase por acompañado, con citación.
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otros: Téngase por acompañado.
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otros: Téngase por acompañado.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otros: Téngase por acompañado.
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otros: Téngase por acompañado.
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ALPINA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Alpina Productos Alimenticios S.A., mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2022, según folio 6874: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fdn-bphw-qno , el día 14 de agosto de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/11/2022, téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/08/2022 folio 116396:Al otrosí: como se pide.
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑIA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/12/2022, téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/08/2022 folio 116434 Al otrosí: como se pide.
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑIA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ALPINA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Alpina Productos Alimenticios S.A., mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2022, según folio 6875: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fdn-bphw-qno , el día 14 de agosto de 2023 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1366907	1366907: LICORES MITJANS S.A. - OSBORNE DISTRIBUIDORA S.A U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANIS DE ORO	A escrito de fecha 18 de julio de 2022: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366907	1366907: LICORES MITJANS S.A. - OSBORNE DISTRIBUIDORA S.A U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANIS DE ORO	A escrito de fecha 7 de diciembre de 2021: Téngase presente el desistimiento de la única oposición y su aceptación. Pasen los autos para su resolución definitiva.
1369991	1369991: LB Consulting SpA - LUCKY BRAND DUNGAREES, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lucky Brand Consulting	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2022: Téngase presente.
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC CHAIR	A la presentación de fecha 03/04/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/11/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1380253	1380253: RODRIGO ALEJANDRO LÓPEZ VIDALES - X.Y.Z. EDITORA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Gaceta de la Salud	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por ratificados documentos de escrito presentado con fecha a 22 de abril de 2021, folio 85775, con citación. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1381331	1381331: CA ASESORES EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN INTEGRAL SPA - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CA	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1381331	1381331: CA ASESORES EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN INTEGRAL SPA - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CA	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poderes. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381331	1381331: CA ASESORES EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN INTEGRAL SPA - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES, mediante escrito de fecha 06/12/2022, según folio 6886: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/fsv-dygp-swt , el día 25-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1389586	1389586: HARMONT & BLAINE S.P.A. - ÁLVARO ELÍAS BUSTOS LARA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DACHSHUND CLOTHES	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1403355	1403355: GOOD FOOD S.A. / PABLO ENRIQUE MARITANO FUENTEALBA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ZGourmet	
1415955	1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITANCAPS	A escrito de fecha 7/07/2022: No ha lugar por ahora.
1431704	1431704: Plaza Oeste SpA. - INMOBILIARIA EL OLMO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLAZA TOBALABA	A escrito de fecha 5/08/2022: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431704	1431704: Plaza Oeste SpA. - INMOBILIARIA EL OLMO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLAZA TOBALABA	A escrito de fecha 12/01/2023: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1449034	1449034: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SK CONVERGE	
1457729	1457729: DEPORTES SPARTA SPA - PELAYO BULNES RÍOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAWEL	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1463780	1463780: CARTERAS ITALIANAS LIMITADA - Inversiones Vertice Sur SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEI	Al escrito de fecha 04/01/2023 A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y las observaciones de fondo. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1467279	1467279: RENATO JAVIER CZISCHKE MORALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOROIDE	A la presentación de fecha 12/12/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamenete en la solicitud 1247852, 1085882 y 1074319.
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED SALUD POPULAR	Al escrito de fecha 23/03/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos de hecho en los cuales el demandante basa su demanda, dentro de los cuales no se hace referencia al hecho que solicita agregar como punto de prueba; Resuelvo: No há lugar a la reposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469776	1469776: Valentina Barros Epelman - COLOMBINA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mercado Colombina	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación los documentos acompañados desde los N° 1 al 207. Al otros: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes, la circunstancia que efectivamente entre los días 09 y 10 de noviembre de 2022, hubo problemas con la integración entre el sitio de trámites e IPAS Marcas, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y teniendo en especial consideración que al oponente le fue imposible presentar sus escritos acompañando la totalidad de los documentos en el día de su vencimiento, esto es 10 de noviembre de 2022, Resuelvo Ha lugar al entorpecimiento presentado, se concede un plazo de 3 días hábiles para acompañar la prueba restante, es decir los documentos signados bajo los números 208 al 257, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentado.
1469815	1469815: GOOD FOOD S.A. - MARÍA BEATRIZ BASCUÑÁN RAMÍREZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Vía Verde Gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A, mediante escrito de fecha 14/12/2022, según folio 6980: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kvp-petq-top , el día 23-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1469815	1469815: GOOD FOOD S.A. - MARÍA BEATRIZ BASCUÑÁN RAMÍREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vía Verde Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poderes. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	Al escrito de fecha 05/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación., Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1472328	1472328: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - ALEJANDRO ANDRÉS INOSTROZA MARDONES Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARTISAN ROAST	A escrito de fecha 11/03/2022 Previo a proveer acompañe documentos dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473663	1473663: CHILEXPRESS S.A - Parque Arauco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	<p>Al escrito de fecha 05/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: No ha lugar, por ahora, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide.</p>
1475958	1475958: VINI INDUSTRIAL CO., LTD. - FABRICA DE BANDEJAS LTDA. - IMPORTADORA VINI S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	VINI GROUP	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VINI INDUSTRIAL CO., LTD, mediante escrito de fecha 06/12/2022, según folio 6887: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/gvw-xgds-fvv, el día 30-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
1475958	1475958: VINI INDUSTRIAL CO., LTD. - FABRICA DE BANDEJAS LTDA. - IMPORTADORA VINI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINI GROUP	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483736	1483736: IANSAGRO S.A. - Hugo Rojo Gongora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Minino	A escrito de fecha 20/03/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos en que el demandante basa su escrito, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió como punto de prueba la fama en relación con los productos de la clase 31; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de adicionar el siguiente punto de prueba: .- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MINNINOS en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 20 de marzo de 2023.
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RETAILATAM	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1484037	1484037: VIÑA Y CAVA VALLESECRETO S.A.- VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORIGEN	A escrito de fecha 29/12/2022 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1484339	1484339: GOOD FOOD S.A - SABOR MEDITERRANEO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MEDITERRANEO ESPACIO GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poderes. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1484339	1484339: GOOD FOOD S.A - SABOR MEDITERRANEO SPA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SABOR MEDITERRANEO ESPACIO GOURMET	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A, mediante escrito de fecha 14/12/2022, según folio 6979: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/eaq-umyr-wac , el día 18-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1491881	1491881: VIÑA ALTAIR S.P.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA CAROLINA ESTELAR 57	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1491881	1491881: VIÑA ALTAIR S.P.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA CAROLINA ESTELAR 57	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1492547	1492547: GOOD FOOD S.A. - Jennifer Dominique Grollmus Arias Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	illi gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A, mediante escrito de fecha 14/12/2022, según folio 6978: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/oke-oqkh-zec?pli=1 , el día 16-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1492547	1492547: GOOD FOOD S.A. - Jennifer Dominique Grollmus Arias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	illi gourmet	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poderes. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493930	1493930: GOOD FOOD S.A. - JENNIFER DOMINIQUE GROLLMUS ARIAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	illi étnico gourmet	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poderes. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493930	1493930: GOOD FOOD S.A. - JENNIFER DOMINIQUE GROLLMUS ARIAS Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	illi étnico gourmet	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A, mediante escrito de fecha 14/12/2022, según folio 6977: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/oke-oqkh-zec?pli=1 , el día 16-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1494795	Certificación de decisión en firme por no recurso	SOFTLINE	13/03/2023.
1497681	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EMPORIO DE SUSÚ	A escrito de fecha 27/03/2023 Previo a resolver, aclare presentación y hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Clever Team By Clever IT	A escrito de fecha 13/10/2022 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507621	1507621: COSMOPLAS S.A. - WANTING CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Könnergie	Al sexto otrosí: Téngase por acompañado documento con citación. Al escrito de fecha 03/01/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508985	1508985: SOCIEDAD DE INVERSIONES VACCARO COLLAO E HIJOS LIMITADA - Ñuble TV SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ñubletv	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 30/03/2023, se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/01/2023.
1510844	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1048169	1052033	20-2020 BALLE FOLCLORICO ARCOIRIS - RICARDO ANTONIO MOYA SALINAS Resolución de recibe causa a prueba	BALLE ARCOIRIS, DANZAS DE LATINOAMERICA	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BALLE FOLCLORICO ARCOIRIS, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1239521	1251974	103-2019 SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA - BIO INSUMOS NATIVA SpA Resolución de recibe causa a prueba	FITOLOGICAL	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FITOLOGICAL PODA, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1250633	1265255	4-2020 Morales Ferreira; Trincado Rivera; Carreño Pizarro; Kendall Espinoza; Carlos Flores Valenzuela; Diego Flores Valenzuela; Buera Domínguez; Naranjo Marín; Gamboa Camarada; Núñez Figueroa; Carrasco Díaz; Apablaza Arellano; Figueroa Badilla; Irrazabal Valenzuela; Morales Inostroza - Daniel Flores Valenzuela; Ítalo Osses Aguayo Resolución de recibe causa a prueba	BANDA CONMOCIÓN	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1266203	1281933	29-2021 Berlín Sociedad Gastronómica SpA - La Berlín SpA Resolución de recibe causa a prueba	la berlin	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CAFÉ BERLIN y/o sus derivados, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1130517	1160025	25-2019 JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO - LUCIANO DODERO Resolución de trámite contencioso demanda	Salon Buenos Aires	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 20 de marzo de 2020, la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 22 días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada